

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto aprobando el proyecto de obras para la construcción de una Prisión en Salamanca.—Páginas 506 y 507.

Otro ídem íd. íd. en Avilés.—Página 507.

Otro ídem íd. íd. en Sarria.—Página 507.

Otro ídem íd. íd. en Segovia.—Página 507.

Otro indultando a Federico María Macho y Mora del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y delito mencionados.—Página 507.

Otro ídem a Leandro Mallén García del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito que se expresan.—Páginas 507 y 508.

Otro ídem a Juan Benach Clivella del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa y delito que se mencionan.—Página 508.

Otro conmutando las dos penas de privación de libertad impuestas a Jesús Domingo Carballeira Ramallal en la causa y delito que se citan, por otras dos penas de dos años de presidio correccional cada una de ellas.—Página 508.

Otro ídem a Leopoldo Ruiz Bueno la pena que le fué impuesta en la causa y delito que se mencionan, por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.—Página 508.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto prorrogando en dos años la edad señalada para el pase a la reserva del Mayor General y los dos Coronales Oficiales Mayores que quedan de la anterior organi-

zación del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.—Página 508.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Teniente general D. José Cavalcanti de Alburquerque y Padicrna, Marqués de Cavalcanti.—Página 509.

Otro ídem íd. íd. al General de división don José García Moreno.—Página 509.

Otro ídem íd. íd. al General de brigada don Manuel García Díaz.—Página 509.

Otro ídem íd. íd. al General de brigada don Enrique González Jurado.—Página 509.

Otro disponiendo que el General de brigada D. José Gómez García cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la tercera división, y pase a situación de primera reserva.—Página 509.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Inspector de Muelles de la Aduana de Málaga a D. Abelardo Balaguer Caldés, que sirve el mismo cargo en la de Sevilla.—Página 509.

Otro ídem íd. de la Aduana de Sevilla a don Gustavo Muñoz González, que desempeña el mismo cargo en la de Málaga.—Página 509.

Otro ídem en ascenso de escala Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Francisco Martínez-Orozco y Martínez, que lo es de tercera del mismo Cuerpo.—Página 509.

Otro ídem íd. Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. José Vales Montoto, que lo es de tercera.—Página 509.

Otro ídem íd. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. José Barroso Calzadilla, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.—Páginas 509 y 510.

Otro ídem íd. Jefe de Administración de tér-

cera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Manuel López de Ocaña y de Bango, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo.—Página 510.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la nacionalidad española a doña Daría Dagmara Rotina, súbdita rusa.—Página 510.

Otro ídem íd. a D. Amadeo Poisat y Laverriere, súbdito suizo.—Página 510.

Otro ídem íd. a D. Enrique Boninger y Bener, súbdito alemán.—Página 510.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo se dé a la amortización la vacante de General de brigada, procedente de Infantería, por pase a situación de primera reserva de D. José Gómez García.—Página 510.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a D. Miguel Curo y Sánchez, como propietario de la Empresa de automóviles que se cita, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre de los billetes de viajeros que expide.—Páginas 510 y 511.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo quince días de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Julián Francés Echánove, Secretario Intérprete de la Estación Sanitaria del puerto de Sevilla.—Página 511.

Otra disponiendo se tengan por convocadas oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, para expedir hasta 400 títulos de aptitud para las Secretarías vacantes en la actualidad y las que vayan hasta la terminación de los ejercicios, y nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las mismas.—Páginas 511 y 512.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a doña Sara Leirós Fernández Profesora nume-

ria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 512.

Otra ídem a D. Juan José Jiménez Ramírez Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete.—Página 512.

Otra anunciando a concurso de provisión las plazas de Oficiales de Secretaría de los Institutos que se indican.—Página 512.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden dictando las reglas que se indican relativas a la publicación de prospectos, hojas y anuncios de las Compañías extranjeras de seguros.—Páginas 512 y 513.

Otra disponiendo que las elecciones de Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, de los Comités paritarios que se mencionan, se verifiquen el día 4 de Noviembre próximo en al forma que se indica.—Páginas 513 y 514.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosos a los señores que se mencionan.—Páginas 515 a 521.

Otra convocando a los Patronos que se mencionan para verificar las elecciones de constitución del Comité paritario del trabajo a domicilio de sastras de lo militar.—Página 521.

Otra designando a los señores que se indican para los cargos de Vocales patronos efectivos y suplentes del Comité paritario del Arte Textil de Alcoy.—Página 521.

Otra disponiendo que el Comité paritario local de Tranvías de Madrid quede constituido en la forma que se indica.—Página 521.

Otra admitiendo a D. Pedro Calvo Camino la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente de los Comités paritarios de albañilería y de la edificación de Madrid, y nombrando para los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de referidos Comités a los señores que se mencionan.—Página 521.

Otra aprobando el Reglamento del régimen interior de la Comisión mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Madrid.—Páginas 521 a 524.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Concediendo una segunda prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que por enfermo disfruta D. Rafael Aguilá y Cuadrado, Oficial Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Letrados de este Ministerio.—Página 524.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 524.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el 22 del actual.—Página 525.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamientos de pagos.—Página 526.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos que se indica a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 526.

Anunciando haber quedado fusionado en la forma que se menciona los Ayuntamientos de la provincia de Lérida que se expresan.—Página 526.

Ídem a concurso, por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior, la provisión de la Intervención de fondos municipales de Lavadores (Pontevedra).—Página 526.

Circular convocando oposiciones para ingreso en Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría.—Página 527.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 527.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN.—ANUNCIOS DE PREVIO EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Final del pliego 8.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Núm. 1.795.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras para la construcción de una Prisión en Salamanca, cuyo

presupuesto total para obras y honorarios del Arquitecto, autor del mismo y director de los trabajos, asciende a la cantidad de 1.333.318 pesetas, quedando autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para contratar las obras mediante subasta pública, el que podrá delegar esta facultad en la Dirección general de Prisiones, conforme al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º Los gastos que se oca-

sionen con motivo de la ejecución de estas obras se imputarán, hasta pesetas 100.000, con cargo a la Sección tercera, capítulo 9.º, artículo 2.º, "Construcción y conservación de edificios dependientes de la Dirección general de Prisiones" del presupuesto vigente, y el resto de 1.233.318 pesetas, por mitad, con cargo a la misma Sección, capítulo y artículo de los presupuestos de 1929 y 1930.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.796.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras para la construcción de una Prisión en Avilés, cuyo presupuesto total para obras y honorarios del Arquitecto, autor del mismo y director de los trabajos, asciende a 190.209 pesetas 21 céntimos, quedando autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para contratar las obras mediante subasta pública, el que podrá delegar esta facultad en la Dirección general de Prisiones, conforme al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º Los gastos que se ocasionen con motivo de la ejecución de estas obras se imputarán, hasta pesetas 50.209 21 céntimos, con cargo a la Sección tercera, capítulo 9.º, artículo 2.º, "Construcción y conservación de edificios dependientes de la Dirección general de Prisiones" del presupuesto vigente, 100.000 pesetas al mismo capítulo, artículo y Sección del de 1929 y el resto de 40.000 pesetas al depósito hecho por el Ayuntamiento de Avilés para estas obras.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.797.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi

Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en Pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras de construcción de una Prisión en Sarriá, cuyo presupuesto total para obras y honorarios del Arquitecto autor del mismo y director de los trabajos, asciende a la cantidad de 138.429,88 pesetas, quedando autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para contratar las obras mediante subasta pública, el que podrá delegar esta facultad en la Dirección general de Prisiones, conforme al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º Los gastos que se ocasionen con motivo de la ejecución de estas obras se imputarán hasta 59.214,94 pesetas con cargo a la Sección tercera, capítulo 9.º, artículo 2.º, "Construcción y conservación de edificios dependientes de la Dirección general de Prisiones" del presupuesto vigente, 59.214,94 pesetas al mismo capítulo, artículo y Sección del de 1929 y el resto de 20.000 pesetas al depósito hecho por el Ayuntamiento de Sarriá para estas obras.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.798.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en Pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras para la construcción de una Prisión en Segovia, cuyo presupuesto total para obras y honorarios del Arquitecto autor del mismo y director de los trabajos, asciende a la cantidad de 569.615,75 pesetas, quedando autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para contratar las obras mediante subasta pública, el que podrá delegar esta facultad en la Dirección general de Prisiones, conforme al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º Los gastos que se

originen con la ejecución de estas obras se imputarán hasta 170.000 pesetas con cargo a la Sección tercera, capítulo 9.º, artículo 2.º, "Construcción y conservación de edificios dependientes de la Dirección general de Prisiones", del presupuesto vigente; 300.000 pesetas al de 1929 y 99.615,75 pesetas al de 1930.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.799.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, proponiendo que la pena de ocho años y un día de presidio mayor y multa de 500 pesetas impuesta por la Audiencia de Madrid a Federico Martín Macho y Mora por delito de falsedad en documento público sea conmutada por la de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 125 pesetas:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notablemente excesiva la pena impuesta, atendido el grado de malicia y el daño causado por el delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; teniendo en cuenta la propuesta de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, el informe favorable de la Sala sentenciadora y lo consultado en igual sentido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Federico Martín Macho y Mora del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.800.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Leandro Mallón García en súplica de

que se le indulte de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa por abusos deshonestos:

Considerando que la parte agravada no se opone al indulto y la buena conducta y arrepentimiento del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Fernando Mallén García del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.801.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Benach Olivella en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de presidio correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa por delito de estafa:

Considerando que la parte agravada no se opone al indulto y la buena conducta que observa el penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Juan Benach Olivella del resto de la pena que le falta por cumplir y que de fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.802.

Visto el expediente instruido con motivo de instancias elevadas por

Jesús Domingo Carballeira Ramallal, por su esposa y por los perjudicados, en súplica de que se indulte al primero de las dos penas de ocho años y un día de presidio mayor y multas de 3.289 pesetas 32 céntimos y 2.540 con 56 cada una, a que fué condenado por la Audiencia de Lugo por dos delitos de falsedad en documento público:

Considerando que las partes agravadas no sólo están conformes con el indulto, sino que lo solicitan, y la buena conducta del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala sentenciadora y lo consultado en igual sentido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las dos penas de privación de libertad impuestas a Jesús Domingo Carballeira Ramallal en la causa y por los delitos mencionados, por otras dos penas de dos años de presidio correccional cada una de ellas.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.803.

Visto el expediente instruido con motivo de instancias elevadas por Leopoldo Ruiz Bueno, su esposa y numerosos Abogados, Notarios y vecinos de Madrid, en súplica de que se indulte al primero de la pena de ocho años y un día de presidio mayor y multa de 500 pesetas, a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de falsedad en documento público:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y la calidad de muchas de las personas que solicitan el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de esta gracia:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Leopoldo Ruiz Bueno, en la causa y por el delito mencionados, por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICION

SEÑOR: Al implantarse la nueva organización del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, según las normas establecidas en el apartado g) de la base séptima de la ley de 29 de Junio de 1918, quedaron a extinguir los Oficiales Mayores de la antigua, de los que hoy restan dos Coroneles y el Mayor General.

La edad que a éstos corresponde para pasar forzosamente a la reserva es la misma que la de los demás de su clase de los Cuerpos combatientes; pero habiéndose cuenta de que la reforma les privó del acceso a más elevadas categorías en el Ejército, la concesión de una prórroga les compensaría de aquel perjuicio, lo que, por otra parte, significaría un beneficio para el Tesoro público.

Por ello, el Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Octubre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO

Núm. 1.804.

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prórroga en dos años la edad señalada para el pase a la reserva del Mayor General y los dos Coroneles-Oficiales Mayores que quedan de la anterior organización del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## REALES DECRETOS

## Núm. 1.805.

En consideración a lo solicitado por el Teniente general D. José Cavalcanti de Alburquerque y Padriana, Marqués de Cavalcanti, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## Núm. 1.806.

En consideración a lo solicitado por el General de división, en situación de primera reserva, don José García Moreno, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 27 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## Núm. 1.807.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Manuel García Díaz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 21 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## Núm. 1.808.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. En-

rique González Jurado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## Núm. 1.809.

Vengo en disponer que el General de brigada D. José Gómez García cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la tercera División y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 19 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

## Núm. 1.810.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Abelardo Balaguer Caldés, que actualmente desempeña el mismo cargo en la de Sevilla, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## Núm. 1.811.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Gustavo Muñoz González, que actualmente desempeña el mismo cargo en la de Málaga, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a veintitrés de

Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## Núm. 1.812.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 21 del actual, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a D. Francisco Martínez-Orozco y Martínez, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo en el expresado organismo.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## Núm. 1.813.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 21 del actual, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a D. José Vales Montoto, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo, en el expresado Centro directivo.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## Núm. 1.814.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 16 del mes actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subdelegado de Hacienda de Jerez de la Frontera, a don José Barroso Calzadilla, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, y desempeña el referido cargo.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.815.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, letras B-a de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925 y Real orden de 1.º de Marzo último,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad del día 21 del mes actual y destino a la Dirección general de Rentas públicas, como diplomado, a D. Manuel López de Ocaña y de Bango, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito en igual concepto al expresado Centro directivo.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Núm. 1.816.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Daría Dagmara Renina, súbdita rusa.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguna hasta que la interesada renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como española en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.817.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Amadeo Poizat y Laverriere, súbdito suizo.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.818.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Enrique Eoninger y Beyer, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 228.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la amortización la vacante de General de brigada, procedente de Infantería, producida el día 19 del actual, por pase a situación de primera reserva de D. José Gómez García, por ser la cuarta vacante originada directamente en dicha escala y procedencia, en la que existe excedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA  
Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Núm. 631.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Miguel Curto y Sánchez, como propietario de la Empresa de automóviles de Santibáñez de Béjar a Fuentes de Béjar, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 180 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 72 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de seis pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en cinco pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Miguel Curto y Sánchez, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros entre Santibáñez de Béjar y Fuentes de Béjar, para que satisfaga en metá-

lico el importe del timbre deven-gado por los billetes de viajeros que expide, fijando en cinco pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 24 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELU

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 1.134.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder quince días de prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo a D. Julián Francés Echánove, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de ese puerto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de Sanidad del puerto de Sevilla.

Núm. 1.135.

Ilmo. Sr.: Son numerosas las Secretarías de Ayuntamientos de localidades de vecindario inferior a 4.000 habitantes que no son cabeza de partido, o sea Secretarías de segunda categoría, que en la actualidad se hallan vacantes, servidas muchas de ellas interinamente por individuos que no pertenecen al Cuerpo de Secretarios, por lo que reiteradamente, en forma colectiva o en instancias individuales, vienen solicitando del Gobierno que, aceptando como valedera y eficaz esa situación de hecho, se les reconozca capacidad para in-

gresar en el Cuerpo secretarial a los que lleven dos años desempeñando, con nombramiento de la Corporación, dichas interinidades.

Tales solicitudes no pueden ser atendidas por el Gobierno de S. M., no solamente por ser las peticiones contrarias a lo establecido, sino porque entrañan evidente perjuicio de tercero, puesto que privarían de tales plazas a los individuos que legalmente ingresaron en el Cuerpo y ostentan preferente derecho a ellas.

El Real decreto de 6 de Abril de 1927, por el que se extendió la gracia de ingresar en el secretariado a los interinos que hubiesen obtenido su nombramiento en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924 y el 23 de Agosto del mismo año, ya declaró que no podía extenderse tal derecho a ningunos otros, porque a partir de la fecha citada, o sea desde el 23 de Agosto de 1924, las Corporaciones municipales no podían hacer válidamente nombramientos de Secretarios interinos a favor de personas que no pertenecieran al Cuerpo, por disponerlo así el artículo 30 del Reglamento dictado en la expresada fecha, salvo el caso de que no hubiese persona capacitada que aspirara a desempeñar el cargo, circunstancia que, aun en el caso de haber concurrido en tales nombramientos, no ha sido debidamente acreditada, por lo que, como quiera que los nombramientos hechos a partir del referido 23 de Agosto de 1924 en individuos ajenos al Cuerpo secretarial lo han sido contraviniendo un precepto reglamentario, no pueden ser tenidos en cuenta ni reconocerlos validez, porque siendo nulos en su origen no ha podido convalidarlos el simple lapso del tiempo.

Por otra parte, el Estatuto municipal, en sus artículos 232 y 233, y el ya citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en sus artículos 10 y siguientes, determinan, como única forma de ingreso en el Cuerpo, la de la oposición, siendo obligatorio el cumplimiento de tales preceptos, que, por otra parte, contribuyen a ennoblecer y elevar en el concepto público los prestigios del cargo, obtenido mediante tales pruebas de suficiencia.

Ahora bien: pasando en la actualidad de doscientas las Secretarías de segunda categoría vacantes, y calculándose en otras ciento las que vaquen desde esta fecha hasta que los ejercicios de oposición terminen, más conviniendo a la Administración

disponer siempre de un número de funcionarios de esta clase declarados aptos, para que, en unión de los demás individuos del Cuerpo, puedan concurrir a los concursos que se anuncien para la provisión de las Secretarías de esta categoría vacantes o que vacaren, puede fijarse en cuatrocientos el número de individuos que, si demostrasen la precisa aptitud, podrán ser aprobados por el Tribunal y extenderseles el título de suficiencia que les ha de dar derecho a tomar parte, conjuntamente con los demás Secretarios que forman la segunda categoría del Cuerpo, en los concursos que se anuncien y poder ser nombrados por los Ayuntamientos respectivos en la forma y condiciones reglamentarias.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de regularizar la marcha de las administraciones municipales, dando la debida estabilidad a las personas que desempeñan las Secretarías, poniendo término a las actuales interinidades, precisa convocar a oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios, en las que se compruebe la aptitud para el ejercicio del cargo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes del Reglamento ya citado, y estimándose de equidad el reconocer algún mérito a los que de hecho vienen desempeñando interinamente alguna Secretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para expedir hasta cuatrocientos títulos de aptitud, para el desempeño de las Secretarías vacantes en la actualidad, las que vaquen hasta que terminen los ejercicios de oposición y cien plazas más.

2.º Señalar el día 1.º de Abril de 1929 para dar comienzo a los ejercicios de la oposición, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellas hasta el 31 de Enero de dicho año.

3.º Que se haga constar en esta convocatoria, para conocimiento de cuantos tomen parte en ella, que en su día, al anunciarse el concurso para proveer en propiedad las Secretarías vacantes, se reconocerá el derecho preferente para ser nombrados en cada una de ellas al opositor aprobado que acreditara haber desempeñado sin nota desfavorable, y por es-

pacio de dos años, la interinidad de la Secretaría que solicitare.

4.º Que, bajo la presidencia de V. I., constituyan el Tribunal, como Vocales, el Catedrático de Derecho civil de la Universidad Central, don Felipe Clemente de Diego; el Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración, D. Miguel Fernández Jiménez; D. Augusto Morales Díaz, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y D. Bernabé Palacios Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, que desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal.

5.º Que en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta convocatoria, se constituya el Tribunal y redacte y publique en la GACETA DE MADRID el correspondiente programa.

6.º Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen con urgencia las instrucciones necesarias a que hayan de ajustarse las oposiciones convocadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.593.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 24 del mes anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a doña Sara Leirós Fernández, número uno de la promoción de 1922-23, Sección de Letras, de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, para el cargo de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.594.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Juan José Jiménez Ramírez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.595.

Ilmo. Sr.: Con el fin de hacer compatible las necesidades del servicio con el justo y legítimo deseo de los funcionarios de ser adscritos a las localidades de su naturaleza o lugar más cercano a las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la provisión de las plazas de Oficiales de Secretaría del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra (Badajoz) y de los Institutos locales de Fregenal de la Sierra, en la misma provincia; Aranda de Duero (Burgos), Baza (Granada), Villacarrillo (Jaén), Ponferrada (León), Antequera (Málaga), Lorca (Murcia), Cangas de Onís (Oviedo), Ciudad-Rodrigo (Salamanca), Arrecife de Lanzarote (Canarias) y Madridejos (Toledo), una por cada uno de ellos, entre funcionarios que pertenezcan al escalafón único de este Departamento y que ostenten la categoría de Oficial.

2.º Que los aspirantes a las plazas de que se trata dirijan las solicitudes a este Ministerio, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, pudiendo los que sirvan en las islas Canarias, formular la petición por telégrafo los Jefes respectivos, sin perjuicio de remitir las instancias por correo; y

3.º Que si figurasen varios aspirantes para la misma plaza sea

preferido el que sirva o haya servido en Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.000.

Ilmo. Sr.: Siguiendo la línea de conducta que, respecto de la publicidad, ha iniciado y desea continuar perseverantemente la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, se hace preciso interpretar, una vez más, el espíritu del artículo 13 de la ley de 14 de Marzo de 1908, con relación preferentemente a las Compañías extranjeras de Seguros.

Es costumbre de éstas publicar prospectos, hojas y anuncios de propaganda, en los cuales se hacen resaltar las cifras representativas de sus negocios mundiales, unas veces diciéndolo así, con laudable proceder, o sin especificar otras si son cifras relativas a las operaciones totales, contribuyendo de este modo a que en el ánimo del asegurado o del público en general se originen dudas sobre la extensión de su campo de relaciones en nuestra Patria.

A fin, pues, de que la propaganda de todas las entidades sea clara y exprese la verdadera situación de una Empresa y sirva, además, para que en todo caso se conozca cuáles son las cifras características de las operaciones realizadas en España,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección general, se ha servido disponer que las Compañías extranjeras de Seguros que en sus anuncios, prospectos u hojas de propaganda hagan figurar cifras relativas a las operaciones mundiales que realicen tendrán la obligación de hacerlo constar así, consignando además las análogas de las operaciones españolas, indicando al mismo tiempo, si las cifras generales figuran en las monedas de sus respectivos países, cuál es el cambio oficial con la moneda española en la fecha de la pu-

blicación o de la autorización otorgada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

#### Núm. 1.001.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites preceptuados para la elección de los Comités paritarios del grupo 24, del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional que a continuación se expresan, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia se verifiquen el día 4 de Noviembre próximo, en la forma que a continuación se señala, ajustándose a las normas siguientes:

1.º En Alava se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, con capitalidad en Vitoria, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

2.º En Alicante se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

3.º En Almería se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

4.º En Albacete se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

5.º En Avila se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

6.º En Badajoz se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

7.º En Baleares se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, con residencia en Palma de Mallorca, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como

propietarios, e igual número de suplentes.

8.º En Burgos se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

9.º En Cáceres se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

10. En Cádiz se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

11. En Las Palmas (Canarias) se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

12. En Castellón de la Plana se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

13. En Granada se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

14. En Gerona se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

15. En Guipúzcoa se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, con residencia en San Sebastián, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

16. En Huelva se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

17. En Jaén se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes, con jurisdicción en toda la provincia, menos en Linares.

18. En Linares se constituirá un Comité paritario local de Peluquería con cinco Vocales patronos y cin-

co obreros como propietarios e igual número de suplentes.

19. En León se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros e igual número de suplentes.

20. En Navarra se constituirá un Comité paritario interlocal provincial de Peluquería, con jurisdicción en toda su provincia y residencia en Pamplona, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número de suplentes.

21. En Oviedo se constituirá un Comité paritario interlocal provincial de Peluquería, con jurisdicción en toda su provincia, menos en Gijón, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número de suplentes.

22. En Gijón se constituirá un Comité local de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número de suplentes.

23. En Palencia se constituirá un Comité paritario interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número de suplentes.

24. En Salamanca se constituirá un Comité paritario interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número de suplentes.

25. En Santander se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número de suplentes.

26. En Sevilla se constituirá un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios e igual número de suplentes.

27. En Tarragona se constituirá un Comité interlocal de Peluquería con residencia en Tarragona y jurisdicción en toda su provincia, menos Reus, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número de suplentes.

28. En Reus se constituirá un Comité local de Peluquería, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número de suplentes.

29. En Valladolid se constituirá

un Comité interlocal provincial de Peluquería, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios e igual número de suplentes.

30. En Vizcaya se constituirá un Comité paritario interlocal de Peluquería, con residencia en Bilbao y jurisdicción en toda su provincia, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios e igual número de suplentes.

31. En Madrid se constituirá un Comité interlocal de Peluquería, con jurisdicción en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara, compuesto de dos secciones, una para peluqueros en general y otra para peluqueros de señoras, entendiéndose como tales los que se dedican exclusivamente al peinado de señoras, sin simultanearlo con el de caballeros. Este Comité estará formado por ocho Vocales patronos y ocho obreros como propietarios e igual número de suplentes, seis de peluqueros en general y dos de peluqueros de señoras.

Segundo. Las Asociaciones patronales con derecho a intervenir en la elección son las siguientes:

Sociedad de maestros peluqueros-barberos de Alcoy, con 40 obreros empleados; Sociedad de maestros peluqueros y barberos de Alicante, con 150 obreros empleados; Sociedad de patronos barberos de Palma de Mallorca (Balears), con 223 obreros empleados; Sociedad de dueños de barberías de La Línea y sus barriadas (Cádiz), con 45 obreros empleados; Gremio de barberos de Vall de Uxó, con 29 socios; Sociedad de dependientes peluqueros de Castellón.

Gremio de Maestros peluqueros de Pamplona, con 30 socios; Maestros peluqueros de Oviedo, con 60 obreros empleados; Sociedad de Patronos peluqueros y Barberos de Gijón, con 45 obreros empleados; Sociedad de Peluqueros y Barberos de Palencia, con 20 obreros empleados; Unión Gremial de Peluqueros de Salamanca; Sociedad de Peluqueros Barberos de Santander, con 45 obreros empleados; Sociedad de Peluqueros Barberos de Reus, con 30 socios; Sociedad "La Defensa", de peluqueros y barberos, con 138 obreros empleados; Sociedad de Maestros Peluqueros de Bilbao, con 51 obreros empleados; Asociación de Patronos peluqueros de Madrid, con 1.150 obreros empleados; Sociedad de Maes-

tros peluqueros de Madrid, con 600 obreros empleados; Sociedad de Patronos peluqueros de señoras.

Tercero. Las Sociedades obreras con derecho a intervenir en las elecciones son las siguientes:

Sociedad de Dependientes de Peluquerías y barberías "La Unión", de Alava, con 18 socios; "La Prosperidad", Sociedad de Oficiales barberos de Palma de Mallorca (Balears), con 69 socios; Sociedad de Dependientes peluqueros de Cádiz, con 73 socios; Sociedad de Oficiales barberos "El Despertar", de La Línea (Cádiz), con 50 socios; Sociedad de Dependientes peluqueros de Puerto de Santamaría (Cádiz), con 25 socios; "La Cordobesa", Sociedad cooperativa de Oficiales peluqueros y barberos de Córdoba, con 70 socios; "La Unión", Oficiales peluqueros de Granada, con 78 socios; Sociedad de Oficiales peluqueros y barberos de Granada, con 78; Sociedad de Oficiales peluqueros y barberos de Guipúzcoa, con 63 socios; "El Fígaro", Asociación de peluqueros de Linares, con 19 socios; Sociedad de Oficiales peluqueros y barberos, con 20 socios; "El Fígaro", peluqueros y barberos de Málaga; Sociedad de Oficiales peluqueros de Pamplona, con 30 socios; Sociedad de Oficiales peluqueros "El Aseo", de Avilés (Oviedo), con 22 socios; Sociedad de Oficiales peluqueros "La Redentora", con 60 socios; "La Unión de Dependientes de peluqueros y barberos de Palencia", con 14 socios; Sociedad de Oficiales de peluquerías de Santander, con 75 socios; "El Fígaro", Sociedad de peluqueros de Santander; Sociedad de Oficiales de peluquerías de Reus (Tarragona), con 30 socios; Asociación de Dependientes peluqueros de Valladolid, con 90 socios; Sociedad de Oficiales peluqueros de Bilbao, con 70 socios; Asociación de Dependientes peluqueros de Madrid, con 1.126 socios; Sindicato libre profesional de Oficiales peluqueros y barberos de Madrid, con 621 socios; Asociación de Peluqueros de señoras.

Cuarto. No podrán votar más que los socios de las entidades enumeradas correspondientes a los oficios o especialidades de oficios a que se refiere el Comité.

Quinto. Las Sociedades obreras para efectuar su elección se sujetarán a lo dispuesto en las reglas cuarta y quinta del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926,

y las patronales a lo dispuesto en las reglas cuarta y sexta del citado Real decreto.

Sexto. Los escrutinios de cada elección se verificarán en las Delegaciones regionales del Trabajo, bajo la presidencia del Delegado en las localidades en que ésta exista, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde en todas las demás, el jueves, 18 de Noviembre próximo, a la hora que por las Delegaciones o Presidentes de las Delegaciones se señalen, debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutinio presentar, aparte de las actas de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

Los de Madrid se verificarán el mismo día, a las doce de la mañana, en el Ministerio de Trabajo.

Séptimo. Donde no existan Asociaciones patronales ni obreras, la elección de la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla octava del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional.

Octavo. Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inscripción de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, con exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

Noveno. Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones y Gobernadores de las provincias expresadas.

## Núm. 1.032.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los padres de ocho hijos.*

D. Diego Rodríguez Hernández. — Linares (Jaén), Salmorón, 70.

D. Laureano González Martín. — Rollán (Salamanca), Egido.

D. Heraclio López Matvar. — Nogueras (Pontevedra).

D. José Sánchez Martínez. — Valencia, Garcilaso, 11, primero.

D. Adolfo Rodríguez Álvarez. — Ribabo-Quirós (Oviedo).

D. Eustasio Pajares Seco. — Palencia, Avenida de Primero de Julio.

D. Diego Mangiano Mavent. — Puerto Real (Cádiz), La Vía, 29.

D. Juan de la Cruz Juárez González. — Cebreros (Ávila), Libertad, 61.

D. Anastasio Merino Villarot. — Palencia, Carretera de Valladolid.

D. José Salóñ Mayor. — San Juan (Baleares), Consistorio, 5.

D. Celedonio Sánchez Andrés. — Camañas (Teruel), Alta, 8.

D. Atilano Hernández Lorenzo. — San Moral (Salamanca), Alba.

D. Antonio Chacón García. — Calicacasas (Granada), La Iglesia.

D. Domingo Corchero Sánchez. — Puertollano (Ciudad Real), G. Madrid.

D. Eugenio Aceves María. — Madrid, Arrieta, 9.

D. Rufino González Sánchez. — Madrid, calle de Aluche, 2.

D. José Dueñas Rubio. — Madrid, calle de las Velas, 3.

D. Pedro Pérez Parra. — Arjona (Jaén), C. Mengibar.

D. Julián Azcona Esparza. — Artazu (Navarra), Norte, 26.

D. José Gutiérrez Sánchez. — Valencia, Orilla de la Acequia, 6.

D. Martín Arruga Casahorran. — Velilla del Ebro (Zaragoza), San Miguel, 44.

D. Vidal González Tejerina. — Renedo de Valdetuéjar (León).

D. Cecilio Muñoz Atejos. — Cevico de Navero (Palencia), La Torre.

D. Domingo Ramón Oliván. — Gesera (Huesca), C. del Castillo.

D. Juan Jiménez Gago. — Benaoar (Cádiz), A. Gil.

D. Juan Luis Nuñez González. — Guarena (Badajoz), Herreros, 60.

D. Claudio de Pedro Moreno. — Cabezón de la Sierra (Burgos), Iglesia, 2.

D. Manuel Pajarín Díaz. — Seoane-Fonsagrada (Lugo).

D. Luis Buruaga Ferrández Larrea. — Avechuco-Vitoria (Alava).

D. Francisco Serrano López. — San Pablos de Moralejas (Valladolid), Real, 19.

D. Urbano Ibáñez Martínez. — Montealegre (Albacete), Alvirá.

D. José Eulogio Talavera Garrido. — Almedina (Ciudad Real), Encemienda, 6.

D. Rafael Ariza Bueno. — Priego (Córdoba), San Luis, 2.

Doña Emilia Díaz Cardiel. — Madrid, Andrés Tamayo, 3.

D. Eduardo Fraga Riveira. — Jove (Lugo), Portoceto.

D. Ramón Calm Elías. — Viladrán (Gerona).

D. Argimiro Casado Vaquero. — Vahesa de la Guareña (Zamora), Vista-larga, 6.

D. Juan Cardero Peraita. — San Salvador del Valle (Vizcaya), Parsocha, 7.

D. José Carrero Márquez. — Los Barrios (Cádiz), Cucarrete.

D. Dionisio Coronado Irigaray. — Huéscar (Granada), Morote, 94.

Doña María Josefa Abril Gutiérrez. — Montefrío (Granada), Fraile.

D. Pedro Bouzas Allo. — Madrid, plaza de la Villa, 5.

D. Victoriano García Rico. — Aldeamayor de San Martín (Valladolid), Iglesia, 5.

D. Miguel Lorca Parreño. — Valverde del Camino (Huelva), G. Bernal, número 95.

D. Miguel Rodríguez Hidalgo. — Castarar (Granada), barrio Medio.

D. José Fenollosa Aleaña. — Rafelbuñol (Valencia), Mayor, 21.

D. José Ramírez Licerías. — Málaga, Gaona, 12.

D. Martín Ayerra Ciganda. — Puente la Reina (Navarra), D. Rodríguez Jiménez.

D. Cayetano Sánchez García. — Cádiz, San José, 3.

D. Victoriano Martín Rodríguez. — Salamanca, Airosas, 34.

D. Francisco Martínez Díaz. — Onís (Oviedo), C. de Abín.

D. Antonio Velasco Rubio. — Lucanena de las Torres (Almería).

D. Gerardo Mirones Penalba. — Vieño de Plélagos (Santander).

D. José Baset Balagué. — Roqueta (Tarragona), San Gregorio, 10.

D. Francisco Fernández Filgueira. — Serantes-Lugar de Vega (La Coruña), Leija, 5.

D. Manuel Díaz López. — Glicena (Sevilla), Cruz, 44.

D. Emilio Bares Torres. — Torredelcampo (Jaén), plaza de la Constitución, 1.

D. José Tabares Martín. — Mota del Marqués (Valladolid), Barrionuevo, 17.

D. Pedro Sánchez Guadra. — Puebla de Montalbán (Toledo), C. de Tetuán.

D. Valentín Prads González. — Villalmonite, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar (León).

D. Pedro Pasalotes Fernández. — Mota del Marqués (Valladolid).

D. Severiano Navarro Caballero. — Arquimielas (Cuenca), Real, 10.

D. Domingo López Conde. — Pousa de San Mamés, Ayuntamiento de Alláriz (Grense).

D. Adriano Joaquín Luna Ruiz. — Almadén (Ciudad Real), calle de las Eras.

D. Joaquín López Cayuelas. — Orihuela (Alicante), "El Escorral".

D. Francisco Hurrioz Lecué. — Ceberio (Vizcaya), C. de Avibra.

D. Perfecto González Ramos. — Rollán (Salamanca), calle del Rincón.

D. Ursicio Díez García. — Barruelo de Santullán (Palencia), La Fragua.

D. Manuel Bautista Contador. — Pedroche (Córdoba), Sánchez Guerra, 34.

D. José Berná Belmonte. — Orihuela (Alicante), C. de la Murada.

D. Francisco Aguirrezabala Beobide. — Ceberio (Vizcaya), calle Urizar.

D. Francisco Arenas Rodríguez. — Valdefuentes (Cáceres), C. del Palacio, 2.

D. Gregorio Alvarez Antón. — Zaorra. — En el Cementerio.

D. Rafael Ginés Cano. — Velesque (Almería), C. Febeire, 10.

D. Alfonso González Mallán. — Salamanca, camino de La Granaja, A e I.

D. Bartolomé Guerrero Gil. — Puerto Real (Cádiz), Concepción, 16.

D. José Fernández González. — Madrid, calle de las Fuentes.

D. Juan Calderón Ruiz. — Orellana la Vieja (Badajoz), C. de Villanueva.

D. Francisco Aochel Rojas. — Puerto Real (Cádiz), huerta de San José.

D. Francisco Castro Reyes. — Cabra (Córdoba), Mayor, 7.

D. Manuel Martínez Rodríguez. — Madrid, Avenida de la Reina Victoria, 10.

D. Francisco Roure Escuez. — Villanueva de Alcanal (Lárida).

D. Manuel Taibo Illanes.—Serantes-Oleiros (La Coruña).

D. Marcos Aldasoro Madina.—Legazpia (Guipúzcoa), caserío Aranjuez.

D. Manuel Pérez Alvarez.—Sober (Lugo), "Cañabal".

D. Francisco Ruiz Trujillo.—El Centenillo-Baños de Encina (Jaén).

D. Vicente Cortabitarte Lanza.—San Vicente de la Barquera (Santander), C. Arenal.

D. Leoncio Almodóvar Ruiz.—Urda (Toledo).

D. Manuel Alonso Gallardo.—Palencia, plazuela de Cervantes, 4.

D. Eugenio Martín García.—Dueñas (Palencia), Zacatín, 11.

D. Camilo Batallán Crespo.—Castellón de Rugat (Valencia), C. La Ermita, 11.

D. Antonio Alemán Peñate.—Valsequillo (Las Palmas), Tenteniguada.

D. Silvestre Toledo Aguilera.—Loja (Granada), casilla Esperanza.

D. Andrés Martínez Godinos.—Gauvain (Málaga).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los padres de nueve hijos.*

D. Cándido Villaluenga Sánchez.—Puebla de Montalbán (Toledo), Alcuibitec.

D. Maximino López González.—Bullaso (Lugo), parroquia quinta, Ayuntamiento de Becerreá.

D. Francisco López Garrido.—Fermoselle (Zamora).

D. Isidro Cameselle Graña.—Lavaderos (Pontevedra), Ríomao, 93.

D. Cecilio Martínez Carrera.—Parbayón de Piélagos (Santander).

D. Vicente Martínez Fernández.—Parroquia de Villapérez (Oviedo).

Doña Isabel Velázquez García.—Puerto Real (Cádiz), barrio Sarana.

D. José Oyarbide Bilbao.—Barcelona, Bailén, 148.

D. Emilio Zamora Bujedo.—Palencia, Colón, 16, segundo.

D. Segundo González Mora.—Santa Cruz del Valle (Avila), Gotarro del Olivar.

D. Samuel Villafaña Pacho.—Villacintor-Villamizar (León).

D. Félix Román García.—Baños de las Encinas (Jaén), Minas del Cutillo.

D. José Pareo Casal.—Jover (Lugo), C. del Monte.

D. Silvestre Longroño Expósito.—Anglés (Gerona), Santa Magdalena, número 69.

D. José López Fernández.—Villamadrid-Fonsagrada.

D. Tomás Arratibel Zurutya.—Alaún (Guipúzcoa), Mediódía, 103.

D. Manuel Solís Pezón.—San Pedro Ambás-Villaviciosa (Oviedo).

D. Pablo Algár López.—Lucena-Martín González (Córdoba), caserío Bernabé Algar.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los padres de diez hijos.*

D. Esteban Luja Echevarría.—Llodio (Alava), barrio Gardea.

D. Faustino García Rivero.—Torón-Villaviciosa (Oviedo).

D. Alejandro Pérez González.—Fuentespina (Burgos), Miranda, 10.

Doña Antonia Varea Hernández.—Arjonilla (Jaén), C. de Comisarios.

D. Pedro Alvisqueta Losa.—Ceborio (Vizcaya), Santa Cruz, 17.

D. Hipólito Herrero Sola.—Caniles (Granada), C. Convento.

D. Manuel Posada Ramírez.—Dehesa Perales-Puerto Real (Cádiz).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los padres de once hijos.*

D. José Rodríguez Marín.—Estepa (Sevilla), Gilena, 44.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

#### AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

#### Núm. 1.003.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.*

D. Raimundo Alvarez.—Pedrova-Miérès (Oviedo).

D. Ramón Vega García.—Boca de

Huérqano (León), C. de Valdeón, 50.

D. Manuel Jiménez Pineda.—Borinos (Cádiz), C. Sobrealta, 6.

D. Pedro Galiano Hidalgo.—Jódar (Jaén), Cuevas Pocico.

D. Vicente Fernández González.—Coruña, La Camposa, número 7.

D. Juan Bautista Frau Más.—Val de Ebo (Alicante), La Iglesia.

Doña Concepción Arana Cañal.—Madrid, Murcia, número 15.

D. José Martínez Ramón.—Ponferrada (León), C. de Las Charras.

D. Juan Penas Gaya.—Reus (Tarragona), San Roque, 29.

D. Petronilo Rodríguez Herrero.—Fresnedillas de la Oliva (Madrid), Peña, número 19.

D. Vicente Sanz Pérez.—Benirredra (Valencia), C. Anchoa, 18.

D. Pablo Oñate Robres.—Haro (Logroño).

D. Casimiro Fernández Cepedano.—La Bañeza (León).

D. Manuel Arteaga López.—Sevilla, Salado, 5 (Triana).

D. Antonio Nurgos Bueno.—Gabiola Grande (Granada), Juego de Bolsas, 1.

D. Francisco Valcárcel Sangiao.—La Estrada (Pontevedra).

D. Antonio Mira.—La Estrada (Pontevedra), barrio de San Pedro.

D. Ignacio Gele.—El Espinar (Segovia).

D. Nicolás Sevilla Vázquez.—Berja (Almería), barrio quinto.

D. Francisco González Toro.—Aguilar de Frontera (Córdoba), La Rosa, 23.

D. Casimiro Yusa Yañio.—Bocallente (Valencia), C. del Baile, 10.

D. José Domene Vera.—Villena (Alicante), "Sierra Salinas".

Doña Severina Farifias González.—Santa Cruz-Bollo (Orense).

D. Perfecto Vega Miguel.—Veneros Caso (Oviedo).

D. Manuel Barbero Márquez.—Sevilla, cortijo Hernancebolla.

D. Abundio Villalada Sobrino.—Fuente de Santa Cruz (Segovia), Barrio Nuevo, 18.

D. Escolástico Arando Herráiz.—San Martín de Vega (Madrid), Fomento, 2.

D. Benigno Alvarez Prieto.—Casares-Mieres (Oviedo).

D. Salvador Ramos González.—Algarrobo-Vélez (Málaga).

D. Gregorio Arcoz Mayorga.—Lucena (Córdoba), Santa Marta Alta, número 10.

D. Gregorio Ollovarren Cambra.—Dicastillo (Navarra) Mayor

D. Manuel Pérez Hernández.—Utebo (Zaragoza).

D. Ramón Ordiz Llana.—Pared-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

D. José Lozano Pedreira.—Villalba (Lugo), C. de Oleiros.

D. Víctor Hernández Hernández.—Padiernos (Ávila), dehesa de Monterio.

D. Julián Martínez López.—Villadepán-Vigavienda (León).

D. Régulo Ramírez Villamor.—San Vicente de Sonsierra (Logroño), Mesones, 23.

D. Juan Corvera Negre.—Arenys de Mar (Barcelona), Obispo Catalá, número 31.

D. José Cardós Ruiz.—Hellín (Albacete), Alfonso XIII, 60.

D. Antonio Díaz Clavero.—Cabrillas Altas-Vélez (Málaga).

D. Benito Montes.—Sampayo-Celanoya (Orense).

D. Teodoro Jiménez Rocha.—San Martín de Pusa (Toledo), calle Tolealillos.

D. Saturnino Iglesia Plaza.—San Bartolomé de las Abiertas (Toledo).

D. José Arcadio Girón Carballo.—Ponferrada (León), Estafeta, 14.

D. Florentino González Sastre.—Mojados (Valladolid), Carcaba, 22.

Doña María Caramés Montero.—Moreira-La Estrada (Pontevedra).

D. Vicente Arquero García.—Ocaña (Toledo), Extramuros.

D. Domingo Rodríguez Álvarez.—Villá de la Orotava (Santa Cruz de Tenerife), Plaseñía, 128.

Doña Guadalupe Sánchez Pérez.—Albares (Guadalajara), La Jordana.

D. Julián Tejero Sánchez.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Moral, 7.

D. Silvestre Menéndez Alvaré.—Bayas, Castrillón (Oviedo).

D. Eufemio Nuevo Piné.—Talavera la Vieja (Cáceres), calle de Eras.

D. Manuel Carillo Vargas.—Jaén, Alcázar, 21.

D. José Rivera Palomo.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real), calle de Cervantes.

Doña Trinidad Alaminos Octavio.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Plaza de Bolsa.

D. Valentín Rasquín Arraño.—Roncesvalles (Navarra), Real Colegiata de Roncesvalles.

Doña María Naveira Baliño.—Cesurés (La Coruña), Santa María de Cutián.

D. Pedro Guisado Guisado.—La Carolina (Jaén), Consuelo, 15.

D. José Díaz Hevia.—Ujo, Mieres (Oviedo).

D. Mariano Palomero Barbero.—El Espinar (Segovia).

D. Nicolás Ortega Sánchez.—Cálicasas (Granada), Casas Bajas, número 20.

D. Demetrio Cárcer Viñales.—Huerto (Huesca), Santa Bárbara, núm. 8.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:*

D. Antonio Miñarro Molina.—Barcelona, Giriti, 7, primero.

D. Mateo Gómez Salas.—Camuñas (Toledo).

D. Nicolás González Rodríguez.—Alcántara (Cáceres), Ollería, 10.

D. Miguel Talavera Olmedo.—San Martín de Pusa (Toledo), calle del Cerrillo.

D. Juan Otero Fernández.—El Pedroso, Mieres (Oviedo).

D. Bernabé Corredor Gutiérrez.—Tardelcuende (Soria), B. Calvo, 1.

D. Antonio Aguilar Martínez.—Totana (Murcia), Diputación Morti.

D. Agustín Lozar Guerra.—San Salvador (Palencia).

D. Ramón Novoa Vázquez.—Lumear, Puebla de Trives (Orense).

D. José María Vega Menéndez.—Ávilés (Oviedo).

D. Nepomuceno García Casares.—Guejar-Sierra (Granada), calle del Horno.

D. Manuel Delgado Hernández.—Icod el Alto, Realejo Bajo (Tenerife).

D. Antonio Poncé Padilla.—Morón de la Frontera (Sevilla), finca "El Pernal".

D. Cesáreo Amate Salas.—Gador (Almería), Aguilar, 4.

D. Pedro Dalmau Agudé.—Renuau (Tarragona), plaza de la Iglesia, 9.

D. Eugenio Blázquez Sánchez.—Casas de Reina (Badajoz).

D. Martín Tovar Muñoz.—San Pedro Samuel (Burgos).

D. Santos Sierra Ordóñez.—Pobladora de Bernesca, Sariegos (León).

D. Isidro Sánchez Bujía.—Cesures (La Coruña).

D. Manuel Reboredo Ferreiro.—San Vicente de Pías (Lugo), barrio de La Cortiña.

D. Mariano Hernando Minguéz.—Palmaces de Jadraque (Guadalajara), Eras de Abajo.

D. Juan Gaitán Montero.—Málaga, La Muralla, 5.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:*

D. Emilio Fagunde Cardoso.—Badajoz, San Agustín, 61.

D. Pedro Chacón Romero.—Jerez de la Frontera (Cádiz), plaza de San Juan, 9.

D. Francisco Menéndez Fernández.—Luarca (Oviedo).

D. José Maceda.—Villalba (Lugo), calle de Arbal.

D. Federico Siverio González.—Vilafior (Canarias), Chorrillo, 6.

D. José Martínez Riestra.—Mures-Piloña (Oviedo).

D. Celedonio Rodríguez Menéndez.—Santa Marina-Mieres (Oviedo).

D. José Portocarrero Sáenz.—Villa de Orotava (Santa Cruz de Tenerife), Tomás Lerolo, 54.

D. Benito Feito Ardura.—Casiellas-Luarca (Oviedo).

D. Manuel Reinaldo Álvarez.—Ameigeira-Creciente (Pontevedra).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:*

D. Enrique Santos Morales.—Purcheil (Granada), Real, 7.

D. Santiago Cortés Calvo.—Alcalá la Real (Jaén).

D. Tereso Hidalgo Montemayor.—San Martín de Pusa (Toledo).

D. José Santana Peñate.—Valsequillo (Las Palmas), calle Jardín.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:*

D. Ramón Iglesias Aveán.—Orense prado Lonja.

D. José Felpeto Folgueira.—Villalba (Lugo), calle Torre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.004.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:*

D. Aniceto Moreno García. — Belmontejo (Cuenca), Altillo de la Fuente.

D. Antonio García López. — Cogollos de Vega (Granada), C. del Baño, 12.

D. Juan Barreira Araudo. — Cártama (Málaga), Padre Nevado.

D. José Antonio Becerra Torres. — Poyada-Neira de Jusá (Lugo).

D. Macario Temporal Pardo. — Monteagudo (Cuenca), Real Abajo, 24.

D. Juan Velasco Martín. — Los Corrales (Sevilla), Real, 3 y 5.

D. Juan Fernández Sánchez. — Pedrosilla de Alba (Salamanca), C. Reuerta.

D. Luis Muñoz Miñares. — Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), General Arizón, 26.

D. Diego Salor Aranda. — Herguajuela (Cáceres), C. Molinillo.

D. Pedro Iglesias Ureña. — Urda (Toledo).

D. Antonio Torres Castilla. — Jerez de los Marquesados (Granada), C. Alzázar.

D. Cándido Sierra Díez. — Armada-Vegamián (León).

D. José Rosales Martín. — Zubia (Granada), C. del Pilar.

D. José Abdón Quintana. — San Sebastián (Guipúzcoa), Autonomía, 13.

D. Eustasio Sánchez Clemente. — Alanillo (Ciudad Real), Barrionuevo, número 16.

D. Francisco Sansó Sansó Grimalt. — Manacor (Baleares), huerto Abail.

D. Hipólito Rodríguez Tendero. — Jarandilla (Cáceres).

D. Julián Díez Dávila. — Medina del Campo (Valladolid), Artillería, 12.

D. Segundo Cubas Pardo. — Requena (Valencia), C. de Casa Caballero.

D. Vicente Callizo Santamaría. — Jaca (Huesca), Mayor, 47.

D. Francisco Castro Valverde. — Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), Progreso, 7.

D. Francisco Gomar López. — Véjer de la Frontera (Cádiz), Misericordia, número 5.

D. Eulogio García Domínguez. — Don Benito (Badajoz), C. de Central Eléctrica.

D. Gregorio Fernández López. — Arenas de San Pedro (Ávila), Travesía del Padre Trujillo, 8.

D. Ezequiel Fernández Santos. — Cherya (Tolosa), Agulla, 8.

D. Bruno Baquero. — Montehermoso (Cáceres).

D. Saturnino Martín López. — Cantiveros (Ávila), Nuestra Señora, 13.

D. Ventura Martínez Jiménez. — Santa María de Marles (Cuenca), Fábrica Nueva.

D. José Barral Varela. — Palas del Rey (Lugo), calle Remonde.

D. Doroteo Unzurrunzaga Aguirre. — Vergara (Guipúzcoa), C. Zubieta.

D. Rufino Salvador Nuevales. — Candete de las Fuentes (Valencia), C. de Ollería.

D. Juan Andrés Solotorrieta Azañovieta. — Berriatúa (Vizcaya), barrio Magdalena.

D. Miguel Rubio Abarca. — Valdeolivias (Cuenca), travesía de la Iglesia.

D. Miguel Maldonado Rivas. — Gorafe (Granada), C. de La Rambla.

D. Angel Martínez López. — Motos (Guadalajara), C. Vallejuelos.

D. José Morado López. — Villalba (Lugo), C. del Arbol.

D. Jesús Martínez Méndez. — Coaña (Oviedo), C. del Pato.

D. Marcelo Marián Martín. — Torrejón de Ardoz (Madrid), C. Cerrada.

D. Dámaso González García. — Arenas de San Pedro (Ávila), calle Alvaro de Luna.

D. José Grau Menal. — Lusas (Huesca), C. de Cabo Villa.

D. Gregorio Gutiérrez Plá. — Toledo, Cerro de la Cruz.

D. Pío Gamarza García. — Almazán (Soria), Lozanos, 10.

D. José María Rilo Vázquez. — Miño (La Coruña), Bañobre.

D. Orencio Marcos Bosque. — Godojos (Zaragoza), Bajera, 1.

D. Francisco Díaz Rodríguez. — Vivero (Lugo), "Galdo".

D. Juan Barris Pujol. — Juanetas (Gerona), C. Despoblado.

D. Eduardo Santiago Sánchez. — Madrid, Rollo, 9, 3.º

D. José Sixto Martínez. — Santa María de Neda (La Coruña).

D. Pedro Solana Gastanedo. — Astillero (Santander).

D. Modesto de Cabo Reño. — Salamanca, C. de Puente Ladrillo.

D. José Ventosa Cadorniga. — Puerto del Son (La Coruña).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:*

D. Manuel Llamas Alcoba. — Algarroba (Málaga), calle Enmedio.

D. Angel González Claro. — Almayafe Alto-Vélez (Málaga).

D. Federico Fernández Fernández. — Canedo (Orense), barrio de Mutez.

D. Miguel Jiménez Reyes. — Granada, Barranco del Abogado.

D. Manuel López Teribio. — Lopera (Jaén), calle de Cánovas.

Doña Carmen González Martín. — Granada (Huelva), calle Gorzo.

D. José Ouro Pereiro. — Albá-Paixas del Rey (Lugo).

D. Manuel Espinosa Moreno. — León, Puente de Castro.

D. Félix Aguirre Iturbe. — Bilbao, Esparteros, 24.

D. Roque Romanos Sánchez. — Arenas de San Pedro (Ávila).

D. Tomás Molina Sánchez. — Madrid, Peñón, 42.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:*

D. Antonio Río Méndez. — Cordido-Loz (Lugo).

D. Antonio Martínez Albadalejo. — Orihuela (Alicante), C. Hurdillo.

D. José Martín Baquero. — Sevilla, Castilla, 122.

D. Tomás Rodríguez Martínez. — Villares de Orbigo (León), Las Heras, 3.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:*

D. Manuel Rey García. — Culleredo-Rutis (La Coruña).

D. Joaquín Padiel Alameda. — Málaga, Molinillo Aceite, 8.

D. Juan Paniagua Marengo. — Puñgar (Toledo).

D. Aniceto Mirón Castaño. — Bada-joz, calle de La Estrella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.005.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

- D. Perfecto Castro Martín.—Benegiles (Zamora), Concejo, 10.  
Doña Perpetua Llorente García.—Valladolid, Fuente del Sol, 25.  
D. Antonio González Guñalán.—Galera y Chozas (Toledo), Campo-santo Viejo.  
D. Salvador Ortega Ortega.—Niguelas (Granada), calle del Afortunado.  
D. Cayetano Parades Perelló.—Torrovieja (Alicante), calle de la Mata.  
D. Eladio Sánchez Fuentes.—Larrodriego (Salamanca).  
D. Alvaro Menéndez González.—Gijón (Oviedo), carretera Oviedo.  
D. Romuáldo Heras Gallo.—Madrid, General Lacy, 42.  
D. Sebastián Heras Alarcos.—Santorcaz (Madrid), Amparo, 5.  
D. Atanasio Pérez Acebo.—Entrambasaguas (Santander), calle de Término.  
D. Saldalio Sánchez Barbado.—Santorcaz (Madrid), R. Sánchez, núm. 5.  
D. Juan Ger Muro.—Albellán, Jannovas (Huesca), San Fabián, 1.  
D. Víctor Cortaberría Berrechinar.—Elbar (Guipúzcoa), calle Malzasa.  
D. Carlos Conde Beñeri.—Amposta (Tarragona), Obispo Rocamora, núm. 7.  
D. Eleuterio Castro López.—Lugo, San Roque, 65.  
D. Francisco Deniz Gil.—Frigas (Coruña), Capellanía.  
D. Cándido Catodinas López.—Madrid, Embajadores, 46.  
Doña Carmen Sembrera Rodríguez.—Madrid, Panamá, 12. bajo.  
D. Nicolás Atienza Fernández.—Peñalver (Guadalajara), Denio Bajo, 42.  
D. Mariano Barquilla Hoyas.—Madroñera (Cáceres), General Primo de Rivera, 22.  
D. Francisco Martínez García.—Torredonjimeno (Jaén).  
D. Andrés Martínez Urrán.—Jódar (Jaén), calle de Poico.  
D. Jesús Olivera Vicente.—Salamanca, Rodríguez San Pedro 1.  
D. Agustín González Ortega.—Orgiva (Granada), Cortijada Tijola.  
D. Gregorio Muñiz Carballo.—San Sebastián (Guipúzcoa), Easo, núm. 1.  
D. Ignacio Regues de Frutos.—Otero de Henares (Segovia), Las Cercas, 1.  
D. Evaristo Ordieres Alvarez.—Quintes, Villaviciosa (Oviedo).  
D. José Tapia Giménez.—Berja (Almería), Barrio tercero.  
D. Dionisio García Hernández.—Fuente Alamo (Murcia).  
D. Pedro Golgado Ortega.—Valdefuentes (Cáceres), calle de la Fuente.  
D. José Pastor Ferragut.—Artá (Balears), colonia San Pedro.  
D. Angel Alba Moreno.—Puerto Real (Cádiz), R. Castillo, 112.  
D. Vicente Mollá Cuesta.—Mogente (Valencia), Arrabal, 44.  
D. José Reig Palacio.—Juncosa de Garrigas (Lérida).  
D. Andrés del Val Aguilar.—Cardeñadijo (Burgos).  
D. Julián Isla Ortiz.—Puente de Vallecas (Madrid), Benito Pérez Galdós, 22.  
D. Miguel Güell Hernández.—Ávila, Estrada, 10.  
D. Jaime Codina Puigsarnau.—Basella (Lérida), calle La Vila.  
D. Eusebio Francisco Fejerina.—Salvador de Cantanues (Palencia), calle Campo.  
D. Enrique Collado Matos.—Arteijo (Coruña), parroquia Pastoriza.  
D. Diego Collado Benítez.—Manilva (Málaga).  
D. Mariano Bravo Delgado.—Otero de Herreros (Segovia), La Iglesia.  
D. Emeterio Bravo García.—Arroyo del Puerco (Cáceres), San Esteban, 8.  
Doña Teresa Céspedes Costales.—Castiello, Villaviciosa (Oviedo).  
D. Rafael Portales Martín.—Málaga, Cervantes, pasillo Madera.  
D. Manuel Plasencia Arteaga.—Vallehermoso (Tenerife), Tamar-gada.  
D. Antonio Quesada Bolívar.—Colomera (Granada).  
D. Antonio Pérez Alonso.—Grandes y San Martín (Granada).  
D. Pío Iñiguez Trevijano.—Logroño, calle de Castillo.  
D. Calixto Gómez Herrero.—Abades (Segovia), San Lorenzo.  
D. Avelino López Incógnito.—Canelo (Orense), Tirasuedras.  
D. Gabriel Valeriano Ruiz.—Yedra, Cabra (Córdoba), calle de Vado Hondillo.  
D. Antonio Ríos Silveira.—Santiago de Compostela (Coruña), calle del Carmen.  
D. Justo E. Maiz Gómez.—Calera (Córdoba), Santa Ana.  
D. Germán Ibáñez Ibáñez.—San Salvador Cantanueva (Palencia).

D. Marcelino Nafarrate Salvidea.—Sestao (Vizcaya), Chávarri.

D. Víctor Martín Blanco.—Manzanal Arriba (Zamora), Linarejos.

D. Manuel Muñoz Ibáñez.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Santo Domingo.

D. Antonio Colina Portillo.—Castro Urdiales (Santander), calle de Semano.

D. Juan Rueda Gil.—Junquera (Málaga), Canaryo.

D. Filomeno Ríos Rubiri.—Gara-ya (Navarra), San Gregorio.

D. Juan Sánchez Lanzas.—Jaén, calle de San Fernando.

D. Epifanio Pulido Raboso.—Villa de Don Fadrique (Toledo), San Marcial.

D. Manuel Carrasco Humanes.—Madrid, Santa Casilda.

D. José García Sánchez.—Oleiros (Coruña), Parroquia de Nos.

D. Ildelfonso Galván Abendaño.—Laguna de Duero (Valladolid).

D. Cándido López García.—Ajo-frín (Toledo), calle del Convento.

D. Eugenio de las Heras Heras.—Tudela de Duero (Valladolid), Santo Cristo.

D. Francisco Cereso Rambía.—Montilla (Córdoba), calle de Santiago.

D. Froilán Carretero Tapiador.—Malagón (Ciudad Real), calle de Malagón.

D. Manuel Fernández Alvarez.—Llaneces, Quirós (Oviedo).

D. Félix Domínguez Balbás.—Palencia, Huertas Tombo.

D. Manuel Ortiz Marón.—Los Tajos (Santander), calle Saja.

D. Atilano Vecino Rallón.—Moztilla la Seca (Zamora), calle Larga.

D. Carmelo Visanay Calavia.—Alagón (Zaragoza), Extramuros.

D. Blas Rodríguez Díaz.—Toledo, calle Masovilla.

D. Juan Félix Coll.—Santa Eugenia de Ter (Gerona), calle Dise-minada.

D. Felipe González Gata.—Fuente de Cantos (Badajoz), calle Real.

Doña Angela Martínez Vargas.—Madrid, calle del Amparo.

D. Hilario Martín Fuente.—San Martín de Valveni (Valladolid), calle Abajo.

D. Deogracias Martín Tapia.—Palencia, calle de Eugenio Díez.

D. Juan García Cruz.—Madrid, Solana, 4.

D. Antonio García Medina.—Balcázar (Córdoba), calle San Sebastián.

D. Ginés Martínez Martínez.—

Fuente Alamo (Murcia), Dip. Calas.

D. Canuto Oroz Larraneta.—Bardain, Egues (Navarra).

D. Benjamín Solís Aspra.—Sorribas, Infesto (Oviedo).

D. Francisco Mendoza Garca.—Santiago de Compostela (Coruña), calle Nueva.

D. José Manuel Robles Vila.—Valle de Oro (Lugo), calle Burián.

D. Luis Roa Montero.—Linares (Jaén), calle Menéndez Pelayo.

D. Federico Rodríguez Velasco.—Armuña (Segovia), calle Segovia.

D. Basilio Rodríguez Rodríguez.—Cadalso de los Vidrios (Madrid), calle Real.

D. Cipriano Alayeto Pérez.—Lodosa (Navarra), Barrio Nuevo.

D. Isidro Gutiérrez Fernández.—Arenas de Iguña (Santander), Bostroniño.

D. Leoncio González Cosío.—Rionansa (Santander), calle Sebastián de Garabandal.

D. Juan José Gómez Ojeda.—Paradas (Sevilla), calle de Cañuecos.

D. Jorge Garrosa Pycader.—Bravos (Ávila), calle Pública.

D. Pedro García Perpiñán.—Vilena (Alicante), calle Eras.

D. Félix Herrador Moral.—Garrmán (Jaén), calle Real.

D. Gerardo Pérez Rodríguez.—Santelo, Teijeira (Orense).

D. Anastasio Vela Lorenzo.—Mores (Zaragoza), Extramuros.

D. Francisco Pérez Méndez.—Fuente Alamo (Murcia) Diputación Palas.

D. Nicolás Martínez Marín.—Tejadillos (Cuenca), Extramuros.

D. Juan Alonso Gómez.—Palencia, Corralillo Gil de Fuentes.

D. José Pizarro Nieto.—Escuriel (Cáceres), calle Llanles.

D. Antonio Álvarez Iglesias.—Villar Salcedo, Quirós (Oviedo).

D. Rafael Alonso de Frutos.—Nervas de Ríofrío (Segovia).

D. Ginés Abril Pintor.—Cehegín (Murcia).

D. José Sánchez Fernández.—Madrid, Embajadores, 60.

D. Luis Linares Pérez.—Madrid, Piamonte, 25.

D. Teodoro Plaza Sierra.—Valencia, Cuarte, 130.

D. Román Cabrera Coello.—Valhermoso (Tenerife), calle del Ingenio.

D. José Carmona Mata.—Mollina (Málaga), calle de García Sarmiento.

D. Gregorio Gil Ramírez.—Ladosa (Navarra), Sol, 35.

D. Manuel Gascón González.—Porcuna (Jaén), calle de Sebastián.

D. Blas González Pardines.—Rafal (Alicante), Barrio Nuevo.

D. José Pardo Pulligiró.—Moas-Santiago (Coruña), Santa María Figueiras.

D. Rafael Bejarano Blanco.—Segura de León (Badajoz).

D. Emilio Vozmediano Bastante.—Caberarrabias del Puerto (Ciudad Real), Fuente.

D. Agustín Melero López.—Jaén, calle de León y Llerena.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de nueve hijos.*

D. Bartolomé Vivanco Sánchez.—Mazarrón (Murcia), Viriato, 3.

Doña Eusebia Santana Macía.—Padilla-Firaga (Canarias).

D. José Aguirre Lazcano.—Vergara (Guipúzcoa), San Antonio, 30.

D. José Muñoz Villanueva.—La Rinconada (Sevilla), Estación ferrocarril.

D. Pedro Vázquez Moreno.—Bormujos (Sevilla).

D. Cándido Gómez Izquierdo.—Madrid, Galileo, 8.

D. Agustín Magdalena Sanz.—Madrid, paseo de las Delicias, 60, 2.º

D. Francisco Caballero González.—Ríofrío (Zamora), Cuesta.

D. Pedro González Sastre.—Mojados (Valladolid), Real Franco.

D. José María Carrillo Rubio.—Madrid, Galileo, 3, cuadruplicado.

D. José Tuero Sánchez.—Quintavillaviciosa (Oviedo).

D. Francisco Aguilar Planells.—Barcelona, C. de Martín Molins.

D. Martín Arleche Legarreta.—Larrebuzua (Vizcaya), Santa María.

D. Juan Monge Alonso.—Almendralejo (Badajoz), Santa Teresa de Jesús, 1.

D. Santiago Garay Bengoa.—Parbayón-Pielagos (Santander).

D. Esteban Santamaría Sánchez.—Gudalajara, Caserío del Cañal.

D. Evaristo Malonda García.—Almoines (Valencia), Ecce Homo, 11.

D. Domingo Páramos Núñez.—Tuy (Pontevedra).

D. Antonio Tojo Vilarriño.—Boimórt (Coruña), C. Paravico.

D. Antonio López Toral.—La Peza (Granada), C. de Las Palmas.

D. Hilario García Mora.—Penagos (Santander), C. Arenal.

D. Modesto Bragado Gómez.—San

Miguel de la Ribera (Zamora), Las Huertas, 2.

D. Manuel Brito Mérida.—Frontera (Santa Cruz de Tenerife), C. Cantas.

D. Manuel Segura Segura.—Nijar (Almería), C. de Pecones, número 6.

D. Faustino Sierra González.—Camposolillo (León).

D. Martín Galarra Plaraola.—Legazpia (Guipúzcoa), Caserío Illegorrikos.

D. Narciso Carrillo González.—Yeste (Albacete), Pedanía Tus.

D. Cándido Cerro Exojo.—Orreana la Vieja (Badajoz), C. Espronceda.

D. Jesús Cervantes Martínez.—Ciudad Real, calle del Olivo, 16.

D. Antonio Díez Campos.—Lodosa (Navarra), Plaza de Tóros, 12.

D. José Fernández San Nicolás.—Matanzas de Antijo (Santa Cruz de Tenerife), carretera provincial.

D. Miguel Manzon Navarro.—Villafranca del Campo (Teruel), C. Surco, número 2.

D. Serapio Hernández Romo.—Madrid, calle de Canarias, número 6.

D. Jaime Castelló Vallespi.—Barcelona, calle de Gignas, 5, primero.

D. Manuel Sánchez Caviño.—Puerto Real (Cádiz), calle de F. Laviña, 28.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:*

D. Manuel Otero Bravos.—San Remigio de Bazar (Lugo).

D. Francisco Martínez Bueno.—Torredonjimeno (Jaén).

D. José Pique Montes.—Alealá de Henares (Madrid).

D. Victoriano Suárez Vega.—Guía (Canarias), Hoya Guanche.

D. José Alonso Salcedo.—Quirós (Oviedo).

Doña Fidela Pérez González.—La Puerta Segura (Jaén), Pascuales, 17.

D. Daniel Vega Martín.—Peñafiel (Valladolid), Las Teresas, 1.

D. Jaime Masó Yordi.—San Hilario Sacalm (Gerona).

D. Julián Valenzuela Pérez.—Colómera (Granada), C. La Humbría.

D. Constantino Maceda.—Alfoz (Lugo).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:*

D. Juan Bautista Aceituno Parra.—Valdepena de Jaén (Jaén), cortijo de "Los Rasos".

D. José Mazorra Martínez.—Obanda-Pielagos (Santander).

D. Vicente Iglesias González.—Rán (in-Valdovino (Coruña).

D. Vicente Rodríguez Rodríguez.-- Fedgas (Canarias).

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

**Núm. 1.006.**

Habiéndose cumplido todos los trámites para la constitución del Comité paritario del Trabajo a domicilio de sastras de lo militar, y oído el Patronato Nacional del Trabajo a domicilio, la Comisión Interina de Corporaciones y el Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque para verificar las elecciones, a los fines de constituir dicho Comité paritario de Trabajo a domicilio, a los patronos D. Andrés Romanillos, D. Francisco Gómez Rodulfo, D. Tomás Hernández Agero, D. Norberto García de la Vega, D. Joaquín Viñas, D. Carlos Pascual, D. Augusto Navarro, D. Angel Ramos, D. Juan Muñoz y los señores Jiménez y Román, Manzano y Gómez, Iglesias y Aznaya y Monfort y Compañía y cualquier otro que se dedique a esta industria, y como obreros, a la Asociación obrera de sastras de lo militar "La Aguja".

Las elecciones se verificarán el día 4 de Noviembre próximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926 y 20 del Reglamento de 20 de Octubre de 1927, para la aplicación del Decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

El escrutinio se verificará en el Ministerio de Trabajo el jueves 8 del mismo mes, a las doce de la mañana.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

**Núm. 1.007.**

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por los Vocales patronos del

Comité paritario del Arte textil de Alcoy, y para que éste pueda funcionar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para Vocales patronos efectivos de dicho Comité a D. Agustín Payá Aracil, D. Vicente Tormo Olmos, D. Adolfo Bernabeu Payá, don José Oliver Claramunt, D. Antonio Peralta Tomás, D. José Delgado de Molina Mercadé y D. Juan F. Ibáñez.

Vocales patronos suplentes: Don Juan Santonja Pascual, D. Desiderio Mataix Domeno, D. Fernando Plá Botí, D. Jorge Pastor Pérez, D. José Bennacer Sancho, D. Cándido Pastor Peñalva y D. Emilio Palop Francó.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

**Núm. 1.008.**

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1928, para la constitución del Comité paritario local de Tranvías de Madrid, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de Tranvías de Madrid quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Pedro Calvo Camina.

Vicepresidente primero: D. Miguel Gamba.

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Ubach García-Ontiveros, don Victorino Corrales Sánchez y D. Benito Clemente Picó.

Vocales patronos suplentes: Don José Blanco Martínez, D. Manuel Nieto Cañada y D. Luis de la Cámara Ollabarriague.

Vocales obreros efectivos: D. Isidro García Ocaña, D. Manuel Alonso Falmenco y D. Emilio Dabó Vuegue.

Vocales obreros suplentes: D. Salvador Munguía Santamaría, don Eduardo Negrillo Vidart y D. Pedro Sanz Borreguero.

Secretario: D. Carlos María Arrojo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

**Núm. 1.009.**

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada del cargo de Presidente de los Comités paritarios de Albañilería y de la Edificación de Madrid por don Pedro Calvo Camina, designado por Real orden de 25 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar la dimisión presentada por D. Pedro Calvo Camina y designar para los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de los Comités paritarios de Albañilería y de Edificación de Madrid a los señores D. José Hernández Refigón, D. Carlos González-Posada y don Jaime Morella, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

**Núm. 1.010.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el Reglamento de régimen interior de la Comisión mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Madrid, que se inserta a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

**Reglamento del régimen interior de la Comisión mixta de Publicaciones de los Organismos Paritarios de Madrid.**

**CAPITULO PRIMERO**

*Objeto, composición y atribuciones.*

Artículo 1.º La Comisión mixta de Publicaciones de los Organismos paritarios de Madrid funcionará con arreglo a la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de fecha 5 de Mayo de 1928 y al presente Reglamento.

Artículo 2.º La Comisión mixta de Publicaciones tendrá por objeto:

a) Publicar periódicamente la *Re*

vista de Política Social y el Boletín del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y las monografías y estudios técnicos que crea conveniente, en atención a los fines que los artículos 21 y 23 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 atribuyan a los organismos paritarios.

b) Establecer enseñanzas de carácter social, aparte de las que por ser especializadas y técnicas corresponden a los organismos paritarios.

c) Organizar conferencias, cursos de estudio y otros actos culturales que tengan por objeto la propaganda y difusión del régimen paritario, con independencia de lo que con el mismo propósito pueda hacer la Comisión Interina de Corporaciones.

d) Fomentar la celebración de Certámenes, Concursos y Congresos que se propongan la mejora del régimen de trabajo.

e) Propulsar la creación de bibliotecas especializadas en cuestiones sociales.

f) Formar un archivo bibliográfico y facilitar al público su consulta y estudio.

g) Nombrar corresponsales y constituir Delegaciones en las poblaciones de España o del extranjero que se estimen convenientes para mayor difusión de las publicaciones.

h) Establecer y sostener relaciones con las Corporaciones, Comisiones mixtas, Comités paritarios y demás entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

i) Administrar los fondos y bienes que posea.

j) Entender y resolver las cuestiones de personal.

Artículo 3.º La Comisión mixta de Publicaciones de los Organismos paritarios de Madrid tendrá personalidad jurídica. Podrá adquirir, por consiguiente, bienes muebles e inmuebles, gravarlos y enajenarlos, aceptar donaciones, subvenciones, herencias, legados; contratar empréstitos y realizar las operaciones financieras que estime conveniente para obtener los medios adecuados a su objeto.

Su patrimonio económico estará constituido por:

a) Los muebles e inmuebles de su propiedad.

b) Los fondos que le pertenezcan en metálico o valores.

c) Las cantidades que los organismos paritarios la destinen en sus respectivos presupuestos para sus fines culturales.

d) Las subvenciones que le sean concedidas por el Ministerio de Trabajo y otras entidades.

e) Todos los recursos que reciba en concepto de donaciones, legados, herencias, remuneración de servicios, rentas y suscripciones de sus publicaciones.

Artículo 4.º La Comisión mixta de Publicaciones estará compuesta del siguiente modo: Presidente, el Director de la Escuela Social del Ministerio de Trabajo; Vicepresidente, el Delegado regional del Trabajo de Madrid; Secretario, el más antiguo de los Secretarios de Organismos paritarios de Madrid; Vocales, cuatro

Presidentes de Comités paritarios y dos patronos y dos obreros, designados entre los que forman parte de los Organismos paritarios de Madrid.

La Comisión mixta elegirá entre sus Vocales el Vicepresidente segundo, Tesorero, Contador y Vicesecretario. Estos dos últimos cargos recaerán precisamente en un Vocal patrono y en otro obrero.

Artículo 5.º La Dirección de los servicios técnicos estará a cargo del Director de Publicaciones, que será nombrado de Real orden por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, entre los funcionarios del mismo.

El Director sólo podrá ser destituido cuando concorra causa grave justificada y lo acuerde el mismo Pleno de la Comisión mixta de Publicaciones, por los dos tercios de sus votos, y una vez incoado el oportuno expediente por la Comisión permanente.

El acuerdo se elevará al Ministerio de Trabajo, que decidirá en definitiva.

En caso de ausencia o de enfermedad, el Director de Publicaciones propondrá a la Comisión mixta el funcionario que haya de sustituirle.

Artículo 6.º Cada una de las Comisiones mixtas del Trabajo o Comités paritarios que se constituyan y contribuyan a los fines culturales de la Comisión mixta de Publicaciones, con la cantidad de pesetas 5.000 anuales por lo menos, tendrá derecho a designar un Vocal patrono y otro obrero para formar parte de la misma Comisión mixta de Publicaciones.

Artículo 7.º Mientras el número de Vocales exceda de 10, la Comisión mixta de Publicaciones se reunirá siempre en su pleno y celebrará sesiones a lo menos una vez al mes, excepto los meses de Julio, Agosto y Septiembre. En este caso, el Pleno desempeñará todas las funciones atribuidas en el presente Reglamento a la Comisión permanente.

Artículo 8.º Cuando el número de Vocales exceda de 10, la Comisión mixta de Publicaciones se doblará, actuando ya en Pleno, ya en Comisión permanente. La Comisión permanente estará formada por el Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Contador, Director de Publicaciones, Secretario y Vicesecretario, y a ella corresponderá regir y administrar la Comisión mixta, de acuerdo con las normas y facultades que este Reglamento establece.

Artículo 9.º El Pleno se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, en los meses de Enero y Junio. En la de Enero aprobará los presupuestos que le someta la Comisión permanente. La Comisión permanente se reunirá una vez al mes, excepto en los citados meses de vacaciones.

La Comisión permanente y el Pleno se reunirá en sesión extraordinaria siempre que el Presidente lo estime oportuno o lo solicite

el Director de Publicaciones o tres Vocales.

Artículo 10. Para celebrar sesiones tanto el Pleno como la Comisión permanente, en primera convocatoria, será preciso que asista a ellas la mayoría absoluta de los miembros que les constituyen. En el caso de que no pueda celebrarse la sesión por falta de número, se citará en segunda convocatoria, con un plazo intermedio de a lo menos cuarenta y ocho horas. La segunda sesión se celebrará sea cualquiera el número de los miembros concurrentes.

Artículo 11. A excepción de los cargos de Presidente, Vicepresidente primero, Director y Secretario, los demás durarán cuatro años, renovados por mitad cada dos años en la siguiente forma:

a) Los dos Vocales patronos y los dos obreros serán elegidos por las respectivas representaciones de los Comités de Madrid, que designe la Comisión antes del 30 de Noviembre del año en que hayan de elegirse, procurando que los Comités turnen en estas funciones.

b) Los Vocales que sean Presidentes de Organismos paritarios serán elegidos de acuerdo con las normas que a continuación se expresan:

Primera. La Comisión permanente designará, antes del 30 de Noviembre del año en que deba renovarse la Comisión, los Comités paritarios cuyos Presidentes deban ser Vocales de la misma.

Segunda. Los Vocales que cesen habiendo actuado por lo menos dos años, no podrán ser designados de nuevo sino transcurridos cuatro, a fin de que los Presidentes de los Comités paritarios atornen en la representación de su categoría dentro de la Comisión mixta de Publicaciones.

En la primera renovación cesarán por sorteo dos Presidentes de Comités paritarios, un patrono y un obrero, pudiendo el patrono y el obrero ser reelegidos.

Artículo 12. La falta de asistencia a seis sesiones consecutivas de la Comisión permanente (o bien del pleno cuando haga las veces de aquella), si no existiere causa justificada, se entenderá como renuncia al cargo, quedando autorizada la Comisión para hacer uso de la facultad que le confiere el apartado a) del artículo 14.

Artículo 13. Son atribuciones del pleno:

1.º Discutir y aprobar el proyecto de presupuestos que le someta la Comisión permanente.

2.º Censurar y aprobar las cuentas.

3.º Discutir y resolver sobre el plan de trabajos elaborados por la Comisión permanente.

4.º Resolver sobre los demás asuntos que le sean sometidos por la Comisión permanente o por sus Vocales.

Artículo 14. Son facultades de la Comisión permanente:

a) Cubrir, con carácter interino,

hasta la inmediata elección de cargos, las vacantes que ocurran en su seno.

b) Acordar cuantos trabajos procedan en cumplimiento del objeto y fines de la Corporación.

c) Dirigir la gestión económica y administrativa.

d) Designar, cuando proceda, las personas que hayan de representar a la Comisión mixta de Publicaciones.

Artículo 15. La Comisión permanente y el Pleno serán convocados por el Secretario, cuando el Presidente lo disponga, con tres días de anticipación a la fecha en que deban reunirse. La convocatoria hará indicación expresa del objeto de la reunión.

En caso de urgencia, podrá convocarse con sólo veinticuatro horas de anticipación.

## CAPITULO II

### De los cargos directivos.

Artículo 16. Serán atribuciones del Presidente:

a) Ordenar la celebración de las sesiones, señalando día y hora de la reunión y su Orden del día.

b) Abrir y levantar las sesiones, suspenderlas, mantener el orden en ellas, dirigir los debates y resolver los empates con voto de calidad.

c) Autorizar con su firma las actas y visar las certificaciones.

d) Ordenar cobros y pagos, previo acuerdo de la Comisión permanente.

e) Ostentar la representación de la Comisión mixta de Publicaciones.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente primero, y a éste, el Vicepresidente segundo.

Artículo 17. Corresponde al Tesorero:

a) Firmar los recibos de cualquier clase de ingresos y hacerlos efectivos.

b) La custodia de valores y de los fondos de la Comisión.

c) Efectuar los pagos acordados por la Comisión permanente, una vez ordenados por la Presidencia, y con intervención del Contador.

En caso de enfermedad o ausencia será substituido por el Vocal que la Comisión permanente designe.

Artículo 18. Corresponde al Contador:

a) Examinar las cuentas.

b) Intervenir los cobros y pagos.

c) Proponer cuanto estime conveniente para la buena marcha económica de la Comisión.

d) Examinar la contabilidad, dirigiendo los trabajos del encargado de dicho servicio.

e) Formar, de acuerdo con el Tesorero, los presupuestos ordinarios y extraordinarios y los balances y estados mensuales y anuales.

En caso de enfermedad será substituido por el Vocal que la Comisión permanente designe.

Artículo 19. Corresponde al Director de Publicaciones:

a) Dirigir los servicios técnicos de la Comisión mixta.

b) Formular los proyectos que es-

time oportunos, relativos a los fines que debe cumplir la Comisión.

c) Autorizar los cobros y pagos relativos a la contabilidad de la *Revista de Política Social* y demás publicaciones.

d) Redactar las comunicaciones y documentos necesarios para la ejecución de los acuerdos que se adopten.

e) Actuar de jefe de los servicios de personal, proponiendo a la Comisión permanente el nombramiento de nuevo personal técnico, administrativo y subalterno cuando estime que el desarrollo de los servicios lo requiere.

f) Emitir los informes y dictámenes que soliciten el pleno a la Comisión permanente.

g) Redactar una Memoria anual de su actuación.

Artículo 20. Son funciones del Secretario:

a) Concurrir a todas las sesiones del Pleno, del Comité permanente y de las Ponencias que eventualmente se constituyan.

b) Levantar actas de las sesiones.

c) Autorizar las certificaciones de los acuerdos que se le pidan.

d) Llevar el registro de los organismos que contribuyan al sostenimiento de la Comisión mixta de Publicaciones, con indicación de las cantidades destinadas a la misma.

En caso de ausencia o enfermedad será substituido por el Vicesecretario.

Artículo 21. Los fondos de la Comisión serán depositados a su nombre en el Banco de España. Para disponer de ellos, a fin de cubrir las atenciones de la Comisión, serán necesarias las firmas del Presidente, del Tesorero y de un Vocal sin cargo, nombrado por la misma.

## CAPITULO III

### Del personal.

Artículo 22. Habiéndose encomendado a la Comisión mixta de Publicaciones la misión de publicar la *Revista de Política Social* y el *Boletín Oficial del Ministerio de Trabajo*, tomarán parte de su personal funcionarios de las escalas de este Departamento en número no inferior al que prestan sus servicios en el Negociado de *Revista de Política Social* en el momento de crearse la Comisión. Estos funcionarios, además de sus emolumentos actuales, percibirán las gratificaciones que la Comisión les marque.

El resto del personal lo constituirán personas de reconocida competencia en la labor que se les asigne y disfrutarán de la gratificación que la Comisión les marque, compatible con cualquier sueldo o gratificación del Estado, Provincia, Municipio u organismo público o privado.

Artículo 23. Todo el personal de la Comisión mixta de Publicaciones, estará distribuido en dos secciones: Redacción y Administración.

Artículo 24. Los nombramientos de personal se harán con carácter interino, pudiendo ser confirmados

definitivamente pasado un año desde la fecha del nombramiento, previo informe del Director de Publicaciones.

Artículo 25. La Comisión permanente, a propuesta del Director de Publicaciones, podrá conceder aumento de gratificación, en concepto de premio de constancia, a los funcionarios.

Artículo 26. Los funcionarios de la Comisión mixta de Publicaciones, que no podrán ser removidos de su cargo sino por causa justificada, previa formación de expediente, con audiencia del interesado, tendrán derecho:

1.º A disfrutar todos los años una vacación de treinta días.

Esta vacación será concedida por el Director de Publicaciones, procurando que el servicio no sufra menoscabo.

2.º A solicitar dispensa de asistencia por enfermedad, previa la necesaria justificación. Esta dispensa se entenderá, a lo sumo, por sesenta días, transcurridos los cuales, la concesión de nuevas prórrogas y el cobro de haberes quedará reservada a la Comisión permanente, que acordará, en cada caso, lo que estime conveniente.

Artículo 27. Los funcionarios de la Comisión mixta podrán ser corregidos por la Comisión permanente con motivo de faltas que cometan en el ejercicio de su cargo, ya por defecto de asiduidad, ya por negligencia en el despacho de los asuntos, abandono de destino o actos de disciplina.

Las correcciones, previo expediente instruido por la Comisión permanente, con audiencia del interesado, consistirán en apercibimiento, suspensión de empleo y sueldo y separación del servicio, según la gravedad de la falta, la que será apreciada por la Comisión permanente.

La suspensión de empleo y sueldo se referirá a la gratificación que percibiese por la Comisión de Publicaciones. Caso de decretarse el cese, se reintegrará el funcionario a los servicios del Ministerio, siendo facultativo de la Comisión comunicar a éste la causa del cese para que pueda ser sometido a expediente administrativo.

Artículo 28. Siendo la Comisión mixta de Publicaciones un organismo autónomo, le corresponde exclusivamente, por conducto del Director de Publicaciones, el mantenimiento de la disciplina y la consiguiente vigilancia de su personal.

Artículo 29. El expediente a que se refiere el artículo 27 se tramitará con sujeción a las reglas siguientes:

1.º El Director de Publicaciones dará cuenta a la Comisión permanente de las faltas que se le imputen, y ésta, en su vista, ordenará la formación de expediente, designando instructor y secretario. El instructor habrá de ser un Vocal de la Comisión permanente.

2.º Se iniciará el expediente con un pliego de cargos, formulado por el instructor, del que se dará traslado al interesado, por término de quince días, para que conteste, aduciendo sus descargos, y en otro plazo igual se

recibirán y unirán al expediente las pruebas y declaraciones que sean necesarias. En los quince días que sigan a este plazo, el instructor formulará la propuesta de correctivo, que elevará al Presidente de la Comisión mixta, quien, a su vez, dará conocimiento a la Comisión permanente para que ésta adopte la resolución que estime más oportuna.

3.ª De la resolución dictada por la Comisión permanente, el interesado podrá recurrir ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto de la Delegación regional, la cual deberá informar en un plazo de ocho días, oyendo a la Comisión mixta de Publicaciones.

#### Disposición final.

Pasa a figurar como personal de la Comisión mixta de Publicaciones la totalidad del que ahora actúa en el Negociado encargado de la redacción y administración de la *Revista de Política Social*.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Aguilar y Cuadrado, Oficial Jefe de Sección, de segunda clase, del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio; de conformidad con lo informado por V. I. y lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; en relación con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle una segunda prórroga por un mes y sin sueldo, de la licencia que se le tiene concedida para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1928.—El Director general, Ramón G. del Valle.

Señor Jefe del Personal Central de este Ministerio.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Juan Cerdas y Sanz de Andino, como albacea de D. Luis Antúnez y Monzón, solicitando en nombre de la Fundación "Escuelas de Antúnez" la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que D. Luis Antúnez y Monzón, fallecido en Barcelona, bajo testamento otorgado en 4 de Diciembre de 1915 ante el Notario de dicha ciudad D. Fernando Escribá Blasco, instituyó en Las Palmas una Escuela gratuita para niños y adultos, cuya Fundación quedó determinada en sus funciones por escritura otorgada en Madrid, ante el Notario D. Jesús Coronas, en 8 de Abril de 1927:

Resultando que, según consta en las bases de la citada escritura, en las Escuelas se darán clases de instrucción primaria para niños durante el día, y para adultos por la noche, y clases de contabilidad superior y de idiomas, para lo cual se contará con el número de Profesores que sea necesario; el número máximo de alumnos será el de 40 por cada clase, teniendo en cuenta que el fundador tenía el propósito de obtener buenos resultados pedagógicos; los alumnos habrán de ser huérfanos sin recursos, o teniendo sus padres un ingreso máximo anual de 3.000 pesetas como único recurso para atender a las necesidades de su familia:

Resultando que de los bienes que formaban la testamentaria del fundador, y producto de su venta y adjudicaciones diversas, adquirieron los albaceas una lámina intransferible de 734.600 pesetas de Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 5.197, que produce una renta anual de pesetas 29.384 nominales:

Resultando que la Fundación posee un edificio donde se hallan situadas las Escuelas, el cual, según consta en la Real orden de clasificación, está inscrito a nombre de aquella en el Registro de la Propiedad:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 26 de Septiembre de 1927, clasifica a la entidad peticionaria como benéfico docente, de carácter particular; confirma en el Patronato a los Sres. D. Tomás Ventura Santana, don Zoilo Padrón y D. Francisco Rodríguez Perdon, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su ejecución en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del de personas jurídicas, los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación "Escuelas de Antúnez", instituida en Las Palmas, realiza un fin esencialmente benéfico, por cuanto dedica sus actividades al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual y moral:

Considerando que no existe persona interpuesta entre los fines benéfi-

cos y los medios materiales, por cuanto al exigírsele al Patronato la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado no podrá aquél disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, criterio adoptado por el Tribunal Supremo y por esta Dirección general en diversas resoluciones:

Considerando que se ha cumplido el requisito de adscripción directa e inmediata de los bienes fundacionales al cumplimiento del fin, toda vez que los bienes de carácter mobiliario se hallan en una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la entidad solicitante, y el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los de la Fundación "Escuelas de Antúnez", instituida en Las Palmas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el señor Gobernador civil de la provincia de León, en concepto de Presidente de la Junta de Beneficencia, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Obra pía de Santo Tomás de Villanueva, instituida en Valdespino de Somoza:

Resultando que D. Tomás Arós, en testamento otorgado en 27 de Junio de 1903, en la ciudad de Astorga, creó una preceptoría de latinidad y una Escuela de niñas en el pueblo de Valdespino de Somoza, siendo ambas instituciones de carácter completamente gratuito, y preferidas las niñas pobres y después las naturales de Valdespino; que en testamento otorgado posteriormente introdujo algunas modificaciones no esenciales, dotando a la fundación de los bienes necesarios para su sostenimiento, y nombrando Patronos de la misma a D. Antonio Luis y Vidueira y en su defecto al que fuese Canónigo penitenciario de la Catedral de Astorga, Rector Párroco de Valdespino y al Alcalde de la mencionada localidad; determinándose en ambos testamentos todo lo necesario al funcionamiento de las instituciones, sueldo y nombramiento de Maestros, días y horas de clase y otros pormenores necesarios de especificar para el buen funcionamiento de la Obra pía:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 13 de Abril de 1910, clasifica a la Obra pía solicitante con el carácter de benéfica docente, y se confirman en sus cargos a los Patronos nombrados por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el mismo Ministerio, en Real orden de 10 de Noviembre de 1924, suspende en su ejercicio a los Patronos nombrados en la de 1910, y encomienda interinamente el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de León:

Resultando que su Presidente, en la instancia dirigida a este Centro, afirma que la Obra pía solicitante posee como único capital una inscripción de la Deuda perpetua interior no transferible, número 4.923, de pesetas 75.000, que produce una renta anual de 2.400 efectivas:

Resultando que a la instancia se acompaña copia del título fundacional de las dos Reales órdenes antes citadas y certificación del acuerdo tomado en la Junta provincial de Beneficencia, encomendando a su Presidente la petición de exención objeto de este expediente:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la Obra pía de Santo Tomás de Villanueva la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1928, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, tienen derecho a gozar de exención del de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Obra pía de Santo Tomás de Villanueva reúne, en cuanto a su objeto, los requisitos mandados observar, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole moral de una manera gratuita:

Considerando que al exigirse al Patronato la rendición de cuentas y presentación de presupuestos no existe persona interpuesta entre los fines fundacionales y los medios destinados para su cumplimiento, ya que con esta circunstancia el Patronato no puede disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, criterio sustentado por el Tribunal Supremo y por esta Dirección general en repetidas resoluciones:

Considerando que el requisito de la adscripción directa de bienes se cumple en el caso presente por figurar el capital fundacional en una inscripción de la Deuda de carácter intransferible:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 24 de Octubre de 1913, la Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Obra pía de Santo Tomás de Villanueva, instituida en Vallespino de Somoza, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de Octubre de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en León.

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.*

Núms.	Pesetas.	Poblaciones.
2.447	150.000	Reus, Vitoria, Madrid,
35.845	80.000	Avilés, Avilés, Avilés.
4.609	60.000	Palencia, Logroño, Almería.
455	20.000	Madrid, Barcelona, Málaga.
33.708	3.000	Madrid, Madrid, Madrid
38.123	3.000	Barcelona, Barcelona, Barcelona.
5.303	3.000	Sóller, Madrid, Barcelona.
38.055	3.000	Barcelona, Barcelona, Barcelona.
17.763	3.000	Barcelona, Barcelona, Barcelona.
36.190	3.000	Barcelona, Murcia, Zaragoza.
39.795	3.000	Coruña, Coruña, Coruña.
35.357	3.000	San Sebastián, Huelva, Reus.
8.906	3.000	Madrid, Madrid, Madrid.
35.556	3.000	Pamplona, Pamplona, Pamplona.
4.516	3.000	Madrid, Madrid, Bilbao.
3.525	3.000	Vigo, Santo Domingo de la Calzada, Murcia.
26.958	3.000	Alcoy, Barcelona, Santander.
10.817	3.000	Madrid, Alcoy, Valencia.
30.573	3.000	Madrid, Madrid, Guecho.
22.349	3.000	Tarrasa, Barcelona, Bilbao.
34.093	3.000	Madrid, Madrid, Madrid.
13.927	3.000	Madrid, Madrid, Huelva.
26.294	3.000	Albacete, Madrid, Valencia.
7.114	3.000	Madrid, Madrid, Madrid.

Madrid, 22 de Octubre de 1928.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Beatriz Sáinz Muñoz, Pilar Cuesta Soria, Basilita Asenjo Barahona, Dolores García Escaloná, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Esther Adelina Sarrion Morillo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Octubre de 1928.  
El Director general, Arturo Forcat.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 1928.**

*Ha de constar de seis series, de 41.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 850.668 pesetas en 2.054 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	30.000
1 de .....	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.631 de 300 .....	489.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto....	29.700
2 ídem de 825 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero .....	1.650
2 ídem de 625 ídem íd. para los del premio segundo .....	1.250
2 ídem de 560 ídem íd. para los del premio tercero .....	1.120
2 ídem de 524 ídem íd. para los del premio cuarto .....	1.048
<b>2.054</b>	<b>850.668</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas.

las entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 13 de Junio de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de doce a tres y de cuatro a seis el día 2; los restantes de once a tres y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 2 de Noviembre de 1928.

Montepío Militar, letras L a M.—  
Montepío Civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados.—Idem.—Pensioneros.—Letras M a Z.

Día 3.

Montepío Militar, letras N a R.—  
Montepío Civil, letras G a M.—Marineros.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.

Día 5.

Montepío Militar, letras S a Z.—  
Montepío Civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 6.

Montepío Militar, letras A a F.—  
Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.—Pensiones.—Magisterio.—Pensiones.—Letras A a L.

Día 7.

Montepío Militar, letras G a K.—  
Montepío Civil, letras A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Días 8 y 9.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los Apoderados de acreedores que por su categoría justificados mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 23 de Octubre de 1928.—  
El Director general, Carlos Caamaño.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud del concurso últimamente anunciado, de primera categoría, han sido designados, en segundo nombramiento—por no haber tomado posesión de sus cargos en tiempo reglamentario los nombrados en primer lugar—, los señores que a continua-

ción se expresan, para las Secretarías de los Ayuntamientos que también se relacionan, sin que la publicación de los aludidos nombramientos en la GACETA DE MADRID los convalide cuando hubieren recaído en personas que carecan de las condiciones legales.

Madrid, 22 de Octubre de 1928.—  
El Director general, Rafael Muñoz Lorente.

#### Relación que se cita.

Provincia de Almería, Ayuntamiento de Lubrín, D. Manuel Molina Díaz.  
Provincia de Badajoz, Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, don José Muñoz de la Espada y Garrán.

Provincia de Jaén, Ayuntamiento de Porcuña, D. Manuel Fernández García.

Provincia de Lugo, Ayuntamiento de Friol, D. Juan Prado Vázquez.

El Gobernador civil de la provincia de Lérida participa que, en virtud de lo preceptuado en el Estatuto municipal y del Reglamento de poblaciones y términos municipales, los Ayuntamientos de Alins, Aro, Ayuet de Besan, Noris y Tor, de aquella provincia, se han fusionado, quedando, desde 4 de Mayo de 1924, reunidos en un solo Municipio, que se denominará de Alins, siendo también esta villa la capital del mismo.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924, dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas, con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio, a los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 22 de Octubre de 1928.—  
El Director general, Rafael Muñoz.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, por el término improrrogable de un mes, cuyo anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, la provisión de la Intervención, de fondos municipales de Lavadores (Pontevedra), y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas (que se elevará a 6.000 pesetas en cuanto el Ayuntamiento pleno apruebe el proyecto de presupuesto para 1929), conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que

aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid, 23 de Octubre de 1928.—  
El Director general, Rafael Muñoz.

CIRCULAR

*Convocatoria de oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 del actual, inserta en la GACETA del día de hoy, convocando a oposiciones de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, que se han de celebrar en Madrid a partir del día 1.º de Abril de 1929, y autorizada esta Dirección general por aquella superior disposición para establecer cuantas condiciones y requisitos sean necesarios para concurrir a la oposición, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 1.º de Abril de 1929 a las quince horas, en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposición serán presentadas en este Centro, acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas hábiles de oficina y a partir desde el 1.º de Diciembre próximo, hasta las trece horas del día 31 de Enero de 1929, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años, edad que habrán de referirse a la fecha en que den comienzo los ejercicios, y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento, la cual deberá ser legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico, que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Cualquier otro documento que acredite méritos o servicios, entre los que merecerán especial consideración los títulos académicos y los que justifiquen haber desempeñado o desempeñar interinamente alguna Secretaría, o prestar o haber prestado servicios en concepto de Oficial de Secretaría en algún Ayuntamiento por espacio de más de dos años, con concepción favorable.

La expresada documentación ha-

brá de estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º Para conocimiento de cuantos concurren a las oposiciones se consignará que, estimándose de equidad reconocer algún mérito a los que de hecho vienen desempeñando interinamente alguna Secretaría, en su día, al anunciarse concurso para proveer en propiedad las Secretarías vacantes, se les reconocerá derecho preferente para ser nombrados en cada una de ellas a los opositores aprobados que acreditaren haber desempeñado, sin nota desfavorable y por espacio de dos años, la Secretaría que solicitaren, y siempre que la Corporación, en uso de su autonomía, acordara reconocer y hacer efectiva dicha preferencia.

5.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 25 pesetas por derechos de inscripción, etc.

6.º Los ejercicios serán tres: uno previo, de admisión, de escritura al dictado, del que quedarán exentos los que posean un título académico; otro técnico, consistente en contestar durante media hora, como máximo, a cuatro temas del programa, que se publicará oportunamente, y el tercero, dividido en dos partes, la primera consistente en redactar un acta de algún acuerdo adoptado por un Ayuntamiento o Comisión municipal permanente, con arreglo a los supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y la segunda en emitir un informe en expediente administrativo sobre alguna de las materias relacionadas con el Estatuto municipal.

Para la preparación de la primera de esas partes se concederá a los opositores el plazo de dos horas, y para emitir el dictamen un término de cuatro horas.

El número de puntos con que será calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: en el segundo ejercicio, de 0 a 5 por tema, y en cada una de las partes del tercer ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no tenga en el escrutinio 11 puntos en el segundo o en el tercer ejercicio se considerará desaprobado.

6.º El programa para estas oposiciones se insertará en la GACETA DE MADRID, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de estas instrucciones en dicho periódico oficial.

7.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministerio, el cual se anunciará por medio de aviso en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

8.º La calificación de los ejercicios se verificará por medio de papeletas, que depositarán los

miembros del Tribunal en el acto de terminar su ejercicio cada opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El escrutinio se verificará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubieren obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se considerarán desaprobados, y si se tratase del primer ejercicio no podrán pasar al ejercicio siguiente.

9.º Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

10. Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de los opositores declarados aptos, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. Los que no figuren en ella se considerarán desaprobados por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que estas instrucciones se publiquen en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que se convoquen.

Madrid, 22 de Octubre de 1928.—  
El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS  
ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS,  
BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año 1928:

(Continuación.)

57.736.—El Jardín de los Frailes, novela. Manuel Azaña y Díaz.

Madrid, 1927. Impranta Artística de Sáenz Hermanos.—Uno en octavo, 263 páginas y dos de erratas y colofón, (36.944.)

57.737.—Visión lejana y otros poemas. Adolfo Quijano y Quijano.

Cádiz, sin año, 1928. Tipografía Comercial.—Uno en octavo, 128 páginas, (405.)

57.738.—"Almería", pasodoble andaluz. Jerónimo Mauricio Farré de Calzadilla.

- Ejemplar manuscrito. — Uno en cuarto apaisado, con dos hojas y portada. (36.945.)
- 57.739.—Ortografía Omnibus; Casos prácticos de Ortografía dudosa. Felipe Tejada y Ramírez de Arellano, seudónimo de Gregorio Sáenz de Heredia y Suárez Argudín. Madrid, 1928. Tipografía de Alberto Fontana.—Uno en 16, con 36 páginas. (36.946.)
- 57.740.—Mis primeros ochenta años; Lo que me dejé en el tintero, memorias, segundo tomo. Emilio Gutiérrez Garaero y Momate. Madrid, 1927. Sucesores de Rivadeneyra, S. A.—Uno en octavo, con 299 páginas. (36.948.)
- 57.741.—Física para el Bachillerato Universitario; Texto acomodado al Cuestionario oficial de 22 de Enero de 1927. Julio Monzón González y Arturo Pérez Martín. Valladolid, 1927. Talleres Tipográficos "Cuesta".—Uno en cuarto, XVI, 424 páginas. (547.)
- 57.742.—Colección de problemas fáciles y manipulaciones breves de Física, seguida de algunas indicaciones sobre los exámenes de Química. Valladolid, sin a. 1928.—Talleres Tipográficos Cuesta.—Uno en 4.º, páginas VII-202. (548.)
- 57.743.—Cancionero exótico. Alaluya, venga bulla. Canción estúpida. Honolulu, canción aviadora. Una novia necesario. Canción coreable. Salvador Valverde López. Ejemplar escrito a máquina. — Una hoja, dos hojas. (39.949.)
- 57.744.—La maravillosa fuerza interior de curación y ordenación (subconsciente o inconsciente). La autosugestión consciente y la carencia. Su estudio, usos y leyes. Medicamentos. José María Riera Maynegre. Barcelona, 1928. Imp. Clarasó.—Uno en 8.º, páginas 151. (13.415.)
- 57.745.—¿Por qué, señor?, tango. Simón Tapia Colman. Ejemplar manuscrito. — Uno en 8.º apaisado, dos hojas. (36.950.)
- 57.746.—Fiesta mejor Gracieta o la fiesta del poble. (Ballet). Enrique Morena Viura. Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con ocho hojas. (13.416.)
- 57.747.—Literatura latina con un apéndice sobre Métrica. Juan F. Yela Utrilla. Lérida, 1927. Imp. Marina.—Uno en 4.º, páginas 243, tres de índice de erratas y colofón. (70.)
- 57.748.—Bazar. Samuel Ros (Samuel Ros pardo). Madrid, 1928. Talleres Espasa Calpe, S. A.—no en 8.º, páginas 112 y una de ind. y 104 y una de inc. (36.951.)
- 57.749.—El muñeco de trapo, por José María Salaverría (José María Salaverría e Ipenza). Madrid, 1928. Talleres. Espasa Calpe, S. A.—Uno en 8.º, con 257 páginas y una de índice. (36.952.)
- 57.750.—Versos de hojano, por José Mirapeix Pujol del texto y José Truado y Mayol del dibujo. Barcelona, 1928.—Uno en 8.º, con 93 páginas. (13.418.)
- 57.751.—Espacio, Hiperespacio y Tiempo, por Francisco Vera Fernández de Córdoba. Madrid, 1928. Imprenta Artística de Sáez Hermanos.—Uno en 8.º mayor, con 192 páginas y seis de índice. (36.953.)
- 57.752.—Aromas de España. Pasodoble. Simón Tapia Colmán. Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, dos hojas y portada. (36.953.)
- 57.753.—Excursiones por Andalucía. José Cascales Muñoz. Madrid, 1924-1928. Imprenta de la Viuda de P. Pérez.—Uno en 8.º, 319 páginas, cinco de índice y colofón. (36.955.)
- 57.754.—Mariette, vals. Enrique de Ularte y Bernal. Madrid, 1928. Litografía, S. Tomé, número 4.—Uno en 4.º, con tres hojas. (36.956.)
- 57.755.—Síntesis comentada del vigente Estatuto Municipal. Federico Delgado. Manresa, 1928. Antonio Esparbé.—Uno en 8.º, con 56 páginas. (13.420.)
- 57.756.—Nociones experimentales de Física y Química. II. Química, Electricidad. Óptica. José de la Puente Larios. Barcelona, 1928. A. Ortega.—Uno en 8.º, páginas, 135 a la 344. (13.421.)
- 57.757.—Recompensa de un soltero bienhechor, novela corta. Antonio Bernádez Prefaci. Alicante, 1928. Imprenta de Tomás Fernández.—Uno en 8.º, 32 páginas. (543.)
- 57.758.—Manual práctico de Electrotecnia, indispensable a los industriales contramaestres y operarios; T. Tervis. Barcelona, 1928. Talleres gráficos B. Bauzá.—Uno en octavo, con 507 páginas.
- 57.759.—Principios de Crédito.—Morfología constitucional; A. Caballero Alvarez (Agapito Caballero Alvarez). Valladolid, 1928. Imprenta Castellana.—Uno en octavo, con 141 páginas y una de índice. (549.)
- 57.760.—"Esta es Granada", pasodoble; Placeres de París, canción; Sevillana y trianera, pasodoble; Alfonso Vidal y Garriga de la música, y Adelina Sáenz y López de la letra. Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con cuatro hojas (13.446.)
- 57.761.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cefalico. Grado preparatorio. Contiene: primero, Historia sagrada; segundo, Aritmética; tercero, Gramática; cuarto, Geometría; quinto, Geografía; sexto, Catecismo; séptimo Ciencias físicas; octavo, Conocimientos útiles; noveno, Higiene; décimo, Historia; undécimo, Moral; duodécimo, Educación social; decimotercero, Vocabulario analógico; decimocuarto, Dibujo. Libro del alumno; Miguel Porcel y Riera. Palma de Mallorca, 1928.—Tipografía Porcel.—Uno en octavo, con 4-128-23 páginas y 16 de dibujos. (437.)
- 57.762.—Los Gonzalones, drama en tres actos y en prosa, original; Antonio Guzmán Merino. Ejemplar manuscrito.—Tres cuadernos en 4.º con 37 hojas el acto primero, 31 y portada el segundo y 29 y portada el tercero. (13.447.)
- 57.763.—Nobleza obligá, comedia dramática en tres actos; Miguel de Acosta y Tovar. Almería, 1927. Casa tipográfica de E. Orihuela.—Uno en 8.º con 87 páginas y una lámina. (151.)
- 57.764.—El gran remedio, comedia en un acto; Miguel de Acosta y Tovar. Almería, 1927. Casa tipográfica de E. Orihuela.—Uno en 8.º con 28 páginas. (152.)
- 57.765.—Noche de Abril, serenata para piano; Gerardo Maristany Maristany. Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con tres hojas. (13.450.)
- 57.766.—Los principios generales de Derecho administrativo. Traducción de la segunda edición francesa, revisada y aumentada. La técnica jurídica. La noción del servicio público. Los individuos adscritos al servicio público; Carlos García Oviedo. Madrid, 1928. Talleres tipográficos del Editor.—Uno en 4.º con 567 páginas. (36.957.)
- 57.767.—Los Centros de interés (ensayo de adaptación de un método científico de enseñanza, en el segundo grado o segundo año de estudios. Primera y segunda parte; José Xandri Pich, del texto y dibujos. Madrid, 1928. Tipografía de Yagües.—Dos en 4.º con VIII-140 páginas la primera parte y 133 y dos de índice la segunda parte. (36.958.)
- 57.768.—El Habeas Corpus; Diego Vicente Tejera García. Madrid, 1927. Talleres tipográficos del Editor.—Uno en 4.º con 146 páginas y una de índice. (36.959.)
- 57.769.—El rapto; Diego Vicente Tejera García. Madrid, 1928. Talleres tipográficos del Editor.—Uno en 4.º con 130 páginas. (39.960.)
- 57.770.—Un jurista mártir. Episodio de la guerra de Cataluña en tiempo de Felipe IV; Angel Ossorio y Gallardo. Madrid, 1928. Talleres tipográficos del Editor.—Uno en cuarto, con 44 páginas. (36.961.)
- 57.771.—Elementos de Legislación y Administración forestal. Obra ajustada a la convocatoria de 25 de Junio de 1927, para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Auxiliar y Facultativo de Montes, por la categoría de Ayudantes segundos; Antonio Martínez Blanco. Madrid, 1927. Talleres tipográficos del Editor.—Uno en cuarto, con 159 páginas. (36.962.)

(Continuará.)

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Pasaje de San Vicente, 20.